



# BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Viernes 5 de diciembre de 2003

Número 4.275

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.207.** - Aprobación del avance Plan Especial de Protección y Reforma Interior de las Murallas Merinidas. Abrir un período de información pública de 30 días, en relación al Expte. (57.702/2003).

**4.216.** - Aprobación de la Declaración Oficial de la no existencia de zonas sensibles en la Ciudad de Ceuta.

**4.234.** - Aprobar inicialmente la cesión de la parcela D3 del Proyecto de Reparcelación "Huerta Téllez" a la Gerencia de Infraestructuras y equipamientos de Educación y Cultura, para la construcción de un centro de enseñanza secundaria.- (expte. 72599/03).

**4.239.** - Aprobación de los Estatutos de la Federación de Billar de Ceuta y autorización de la inscripción en el registro de Asociaciones Deportivas de Ceuta con n.º 177-25.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

**4.227.** - Asunción de la Presidencia Acctal. por el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia, desde las 16,00 horas, del próximo día 5 de diciembre, hasta regreso del Titular.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**4.180.** - Convocatoria para firma acta de pago (f.r. 541, parcela 13) y del acta de ocupación en expediente n.º 61.676/2002.

**4.185.** - Notificación a Promociones Inmobiliarias Heptadelfos, S.L. y a D. Nicolás Cabello Alvarez en relación al expediente sancionador n.º 11.735/03.

**4.199.** - Notificación a D.ª Menana Hossain Ali en relación a expte. de apremio fraccionamiento de pago n.º 14.841.

**4.200.** - Notificación a la empresa Cumilan, S.L., en relación al expediente inspección de tributos n.º 52.245/2003.

**4.201.** - Notificación a D. Carlos Bruguera Foye, en relación al expediente de inspección de tributos n.º 76.580/2003.

**4.202.** - Notificación a D. Miguel A. Fernández Molina relativa a expediente de inspección fraccionamiento pago n.º 69.397/2003.

**4.203.** - Notificación a D. Joaquín García Fernández en relación al expediente de fraccionamiento de pago n.º 69.397/2003.

**4.204.** - Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente relativas a impuestos tributarios.

**4.208.** - Notificación a D. Mamat Mohamed Tahar, en expediente de licencia de implantación para ejercer la actividad de Carnicería y Venta de comestibles de local sito en C/. Doctor Marañón n.º 7, Expte. 81.533/2003.

**4.209.** - Información Pública en expediente de licencia de implantación a nombre de D. Abdelkader Ahmed Madani, para ejercer la actividad de Mantenimiento de Vehículos Automóvil en Avda. Martínez Catena n.º 67, Expte. n.º 87.361/2003.

**4.211.** - Información Pública en expediente de licencia de implantación a nombre de D. Arturo González Lacry, para ejercer la actividad de Cafetería-Bar, en Expte. n.º 87.805/2003.

**4.217.** - Notificación a D. José Mata Pérez en relación al expediente sancionador n.º 108/2003.

**4.218.** - Notificación a la empresa Construcciones Fiengo, S.L. en relación al expediente n.º 79.180/2003.

**4.219.** - Notificación a D. Mohamed N. Al-Lal Mohamed, en relación expediente sancionador n.º 61.083/2003.

**4.220.** - Notificación a la Sociedad Cooperativa de Viviendas S. Luis en relación a expediente sancionador n.º 61.070/2003.

**4.221.** - Notificación a la empresa Construcciones Fiengo, S.L. en relación al expediente sobre Impuesto sobre la Producción, Los Servicios y la Importación n.º 65.222/2002.

**4.222.**- Requerimiento a la empresa Promociones Ainara Ceuta, S.L. en relación a tasas por ocupación de Terrenos de Dominio Público. Expte. n.º 86142/2003.

**4.223.**- Información pública en expediente de licencia de apertura de local sito en carretera Monte Hacho, solicitada por D. Miguel Sánchez Pérez para ejercer la actividad de Explotación Ganadera. Expte. n.º 86.921/2003.

**4.224.**- Información pública en expediente de licencia de apertura solicitada por D. Aimin Zhan, para ejercer la actividad de Restaurante, en local sito en Muelle Cañonero Dato, Marina Club, n.º 13. Expte. 86300/2003.

**4.225.**- Notificación a D. Bilal Ahmed Ali, en expediente de retirada de licencia implantación de local sito en Avda. de Africa, n.º 12, dedicado a la actividad de Restaurante-Cafetería-Bar. Expte. 78.864/2000.

**4.226.**- Notificación a D. José Manuel Pérez Jiménez, en expediente de licencia de implantación para ejercer la actividad de Restaurante, en local sito en C/. Antioco n.º 5 Acceso A y B Expte. 38.849/2003.

**4.229.**- Notificación a Incoce, S.L., D. Jaime Benatar Sabah, D.ª Myrian Taurel Benatar, D. Jacobo León Taurel Benatar, D. Isaac Taurel Benatar, D.ª Jesusa Migoya Menéndez sobre expediente de orden de ejecución en C/. Real 87, bajo izda. (expte. 54.328/97).

**4.230.**- Notificación a D. Rogelio Gómez Navas sobre incoación de expediente sancionador por incumplimiento de orden de ejecución en Plaza Rafael Gibert (expte. 48.340/98).

**4.231.**- Notificación a los propietarios del Inmueble sito en Polígono Virgen de África n.º 4 sobre orden de ejecución (expte. 71317/01).

**4.232.**- Notificación a los propietarios del inmueble sito en C/. Virgilio Oñate n.º 1 sobre expediente de orden de ejecución (expte. 69.159/98).

**4.235.**- Notificación a D. Juan Fuentes García, D.ª Carmen Valero Jiménez, D. Jaime Morillas Jarillo, D.ª Isabel M.ª Armenta Rodríguez, D.ª Cristina Lachica Vidal, D. José Luis González Martínez, sobre expediente de orden de ejecución en Polígono Virgen de África, n.º 1 (expte. 28.894/02).

**4.236.**- Notificación a los herederos de D.ª M.ª Luisa Ferrer Peña en expediente de ejecución subsidiaria de las obras de demolición inmueble sito en Calamocarro "Antigua Casa Fiat". (Expte. 49.982/98).

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Derechos y Seguridad Ciudadana**

**4.184.**- Notificación a D. Nayin Daoud Abdeselam en relación a la iniciación del expediente sancionador n.º 430/2003.

**4.212.**- Notificación a D. Yusef Ahmed Amar Expte. 473/03, D. Mohamed Amar Mohamed Ali Expte. 482/03, D. Said Mohamed Mohamed Expte. 483/03 relativas a acuerdo de iniciación exptes. Sancionadores.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Tesorería General de la Seguridad Social**

**4.188.**- Notificación a D. Mohamed Mohamed Ahmed, en relación al expediente de devolución de ingresos indebidos n.º (51/01-03/40718).

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial de Trabajo**

**4.205.**- Notificación a Bingo Alsa, S.A. en expediente E-130/03 y a D. Ali Mohamed Hossain Ali en expte. S-58/03 en relación a resoluciones de sanción.

**4.206.**- Notificación a D. Antonio Barceló Lebrón en exptes. S-68/03 y E-149/03 y D. José Luis López García en expte. S-69/03, en relación al trámite de audiencia de exptes. sancionadores.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Servicios Sociales**

**4.189.**- Citación a D.ª Aicha Abderrahaman El Merini y D.ª Fatima Abdeselam Enfeddal en relación a los expedientes 51/97/I/2003 de prestaciones.

**4.190.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**4.191.**- Notificación a D. Zineb Mizzian Talhau y D. Isaac Benadiba Benhayon en relación a los expedientes n.º 51/1001171-M/88 y 51/1003826-M/91 respectivamente.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo**

**4.183.**- Notificación a D. Francisco Amaya Mármol en relación a expediente de notificación sobre suspensión de prestaciones.

### **Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca**

**4.182.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente relativas a incoación de expedientes administrativos sancionadores en materia pesquera.

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta**

**4.192.**- Citación a la Empresa Euroconstrucciones Porto Balbo Gil en relación a la demanda por despido n.º autos 313/2003.

**4.193.**- Citación a la empresa Euroconstrucciones Porto Balbo Gil en relación a la demanda por despido n.º autos 311/2003.

**4.194.**- Citación a la empresa Euroconstrucciones Porto Balbo Gil en relación a la demanda n.º autos 347/2003.

**4.195.**- Citación a la empresa Euroconstrucciones Porto Balbo Gil en relación a la demanda n.º autos 309/2003.

**4.196.**- Citación a la empresa Euroconstrucciones Porto Balbo Gil en relación a la demanda n.º autos 307/2003.

**4.197.**- Citación a la empresa Euroconstrucciones Porto Balbo Gil en relación a la demanda por despido n.º autos 345/2003.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Roque**

**4.186.**- citación a D. Jalid Mohamed Ahmed, en relación al juicio de faltas n.º 231/2003.

**4.187.**- Citación a D. Mohamed Laarbi Abdel Lah, en relación al juicio de faltas n.º 156/2003.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**4.213.**- Requisitoria a D. Hicham Ahmed Mohamed, en diligencia previas n.º 647/2002.

**4.214.**- Requisitoria a D. Hassa Ajja, en diligencias previas n.º 1330/2002.

**4.215.**- Requisitoria a Laarbi Mustafa, en diligencias previas n.º 223/2002, procedimiento Abreviado n.º 15/2003.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

**4.198.**- Notificación a D.ª Rosario Díaz Moreno y D. Miguel Angel Carrión Fernández en relación al Juicio Ejecutivo 264/2000.

### **Tribunal Militar Territorial 2.º**

**4.210.**- Contrarrequisitoria relativa al sumario 25/1/03, contra D. David Gelasio Lodeiro Sánchez.

### **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**4.228.**- Contratación mediante concurso abierto, del suministro instalación, desmontaje, mantenimiento y conservación de alumbrado extraordinario con motivo de las Fiestas de Navidad-Reyes 2003-2004. Expte. 89.728/2003.

**4.233.**- Contratación mediante el sistema de concurso abierto con carácter de urgencia, de la redacción de proyecto y ejecución subsidiaria de obras demolición transporte, y vallado inmueble sito Pasaje Alambra 5-7-9-11-13-15-17 y Pasaje Lima 4-6 y 8.

**4.238.**- Contratación mediante concurso abierto del Servicio de Parque Animado Infantil con motivo de las Fiestas Navideñas y Reyes. Expte. 251/2003.

### **Federación Triatlón de Ceuta**

**4.181.**- Convocatoria de la Federación de Triatlón de Ceuta, de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la temporada 2003, que tendrá lugar el sábado 20 de diciembre de 2003, en el salón del hotel Parador La Muralla en primera convocatoria 18,00 y 18,50 en segunda.

## **INFORMACION**

<b>PALACIO DE LA ASAMBLEA:</b>	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 13 y de 16 a 18 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
<b>SERVICIOS FISCALES:</b>	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
<b>SERVICIOS SOCIALES:</b>	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
<b>BIBLIOTECA:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
<b>LABORATORIO:</b>	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
<b>FESTEJOS:</b>	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
<b>JUVENTUD:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
<b>POLICIA LOCAL:</b>	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
<b>BOMBEROS:</b>	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
<b>INTERNET:</b>	<a href="http://www.ceuta.info">http://www.ceuta.info</a>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**4.180.**- Aprobado definitivamente por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, de fecha 11 de abril de 2002, el justiprecio de la finca registral 541 (objeto de expropiación parcial lo que supone 38.857,023 metros expropiables), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa y 49 de su Reglamento, se le convoca para la firma del Acta de Pago del justiprecio correspondiente a la fincas registral nº 541 (parcela 13) de la que usted es titular y del Acta de Ocupación, el próximo día 16 de diciembre, a las 10,00 horas en la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo, 3ª planta del Palacio Municipal).

En relación al pago se significa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana deberá acreditar debidamente la titularidad que ostenta sobre los bienes y derechos afectados. En caso contrario se procederá, según lo previsto en los artículos 51 del Reglamento de Expropiación Forzosa y 206 del Reglamento de Gestión Urbanística, a la consignación del justiprecio en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Al mismo tiempo le comunico que en caso de no poder comparecer personalmente, su representante deberá aportar poder debidamente autorizado.

Ceuta, 28 de noviembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### Federación Triatlón de Ceuta

**4.181.**- La Federación de Triatlón de Ceuta, en virtud de lo establecido en sus Estatutos, convoca la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la temporada 2003, que tendrá lugar el sábado 20 de diciembre de 2003 en el salón Mediterráneo del Hotel Parador La Muralla, estando previsto su inicio a las 18,00 horas, en primer llamamiento, y a las 18,15 en segundo y último.

El orden del día previsto es el siguiente:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.
- 2.- Elección de la Junta Electoral.
- 3.- Elecciones 2004.
- 4.- Informe del Presidente.
- 5.- Informe del Tesorero.
- 6.- Informe del Secretario.
- 7.- Aprobación, si procede, del Reglamento de Disciplina Deportiva.
- 8.- Ruegos y preguntas.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

**4.182.**- En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias 2, (11071 Cadiz), se encuentra el siguiente documento:

### ACUERDOS DE INCOACIÓ DE EXPEDIEN- TES ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN MATE- RIA PESQUERA:

Nº 510429/03  
D. BILAL ABDEL LAH AL LAL  
Finca de Guillén, nº 22  
51002 CEUTA  
Nº 510539/03  
D. RACHID MUSTAFA MOHAMED  
Príncipe Alfonso, C/ Este, nº 77  
51002 CEUTA  
Nº 510540/03  
D. LUIS FERNÁNDEZ CARDONA  
Polígono Virgen de Africa, Portón 36 - 2º C  
51002 CEUTA  
Nº 510541/03  
D. ADRIÁN RUIZ BELLIDO  
Juan de Juanes, portón 12, nº 52  
51002 CEUTA  
Nº 510562/03  
D. MUSTAFA AHMED ABDESELAM  
Polígono Virgen de Africa, bloque 28 - 3º puerta 2  
51002 CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artº 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación a los interesados, en el citado como último domicilio conocido.

Ceuta, 14 de noviembre de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

**4.183.**- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. Francisco Amaya Mármol, con D. N. I. Nº 45.066.575, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril, e implica dejar sin efecto su inscripción como demandantes de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuvieran reconocidos, según el número 1.2 párrafo segundo del artículo 46 de la Ley 8/88, redacción dada por el apartado 19 del art. 35 de la Ley 50/98 de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

Esta Dirección Provincial ha resuelto suspenderle la prestación por el período de 1 mes, transcurrido el cual, les será reanudada de oficio, siempre que mantengan su situación de desempleo y se inscriban de nuevo como demandantes de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE nº 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del INEM, en el plazo de treinta días, siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta, 21 de noviembre de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Antonio Márquez de la Cuesta.

## **Delegación del Gobierno en Ceuta Derechos y Seguridad Ciudadana**

**4.184.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Acuerdo de Iniciación, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
430/03	NAYIM DAOUD ABDESELAM	45.079.556	30.10.03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 20 de noviembre de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- JOSÉ A. FERNÁNDEZ GARCÍA.

### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**4.185.**- Ante la imposibilidad de notificación a Promociones Inmobiliarias Heptadelfos y a D. Nicolás Cabello Álvarez, de actuación administrativa relativa a incoación de expediente sancionador, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

"Pongo en su conocimiento que con fecha 19 de septiembre de 2.003, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente DECRETO:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 17 de febrero de 2.003 es presentada reclamación nº 46/03 por D. Francisco Manuel Bancalero Flores contra Promociones Inmobiliarias Heptadelfos, S. L., en la que, entre otros extremos, expone que adquirió dos "trasteros" en la promoción Edificio Presidente ubicados en el garaje del edificio presentando los locales diversas deficiencias y sin que se le hiciera entrega de mando a distancia de la puerta del garaje tal y como estaba reflejado en el tríptico de propaganda que adjunta a la reclamación, asimismo presenta contrato de compra/venta en el que en su cláusula tercera.2, se recoge que si transcurrida la fecha de finalización de las obras sin que la vendedora hubiera cumplido la obligación de terminación de la construcción, la compradora podrá exigir el cumplimiento o la resolución de la compraventa recibiendo las cantidades entregadas a cuenta más un 8% anual, todo ello en concepto de indemnización pactada por incumplimiento contractual, de otra parte en la cláusula cuarta se recoge que en todo supuesto de resolución contractual por incumplimiento de la Compradora, ésta perdería en beneficio de la Vendedora, en concepto de indemnización pactada por incumplimiento contractual, el 25 % de la suma pagada a cuenta del precio.

Con fecha 24 de febrero de 2003 es remitido escrito por parte del Subdirector General de Consumo a la empresa Promociones Inmobiliarias Heptadelfos, S. L., dando un plazo de diez días para que informe sobre los hechos denunciados por el Sr. Bancalero, transcurrido ampliamente el plazo dado no se ha recibido respuesta por parte de la citada mercantil.

Con fecha 25 de marzo de 2003 se procede a reiterar el escrito remitido a Promociones Inmobiliarias Heptadelfos, S. L., sin que en esta ocasión el escrito sea recibido por la citada compañía.

Con fecha 30 de abril de 2003 se procede a solicitar al Administrador único de la mercantil Promociones Inmobiliarias Heptadelfos, S. L., remita información sobre la reclamación presentada por el Sr. Bancalero, sin que transcurrido ampliamente el plazo señalado haya sido facilitada dicha información.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 32 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU) indica "Las infracciones en materia de consumo serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente".

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC) señala que "La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo (...) y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local".

La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) señala "Artículo 1 (...) La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo

aplicables a todas ellas. Artículo 2. Ambito de aplicación. 1. Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas: c) Las Entidades que integran la Administración Local".

- El artículo 134 de la LRJAPyPAC señala que " 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecidos.

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento".

En desarrollo del Título IX de la LRJAP y PAC el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

La disposición final segunda de la LGDCU dispone que a efectos de lo establecido en el capítulo IX (Infracciones y sanciones), será de aplicación el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RISDC).

Hechos imputados.- a) Por parte de Promociones Inmobiliarias Heptadelfos, S.L. (mercantil de la que es Administrador único D. Nicolás Cabello Álvarez) no se le hizo entrega a D. Francisco Manuel Bancalero Flores de mando a distancia de la puerta de acceso al garaje tal y como se recoge en el tríptico de promoción de Edificio Presidente.

b) En la cláusula tercera.2 se recoge que la vendedora pagará a la compradora un 8% sobre las cantidades entregadas a cuenta en caso de incumplimiento contractual, en cambio en la cláusula cuarta se recoge que la compradora abonará a la vendedora por incumplimiento contractual el 25 % de la suma pagada a cuenta del precio.

Possible calificación.- a) El artículo 8.1 de la LGDCU, en su redacción anterior a la modificación producida por la Ley 23/2.003, señala que "La oferta, promoción y publicidad de los productos, actividades o servicios, se ajustarán a su naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre publicidad. Su contenido, las prestaciones, propias de cada producto o servicio, y las condiciones y garantías ofrecidas, serán exigibles por los consumidores o usuarios, aun cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido", en su artículo 8.3 la misma LGDCU dispone que "la oferta, promoción y publicidad falsa o engañosa de productos, actividades o servicios, será perseguida y sancionada como fraude". El artículo 4 de la Ley 34/1988 General de Publicidad recoge que "Es engañosa la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios". El artículo 34.4 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el fraude en bienes por sustracción de cualquier sustancia o elemento y en general cualquier situación que induzca a engaño o confusión, y el artículo 3.1.3 del RISDC tipifica como infracción el fraude en cuanto a la calidad, composición, cantidad de cualquier clase de bienes destinados al público así como cualquier información o publicidad que induzca a engaño o confusión.

El artículo 35 de la LGDCU señala "Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social produci-

da, generalización de la infracción y la reincidencia". El artículo 6.4 del RISDC dispone que las infracciones contempladas en el artículo Y.3 se calificarán como leves en todos los casos en que no proceda su calificación como graves o muy graves.

El artículo 9.4 del RISDC señala que "cuando una infracción sea imputada a una persona jurídica podrán ser consideradas también como responsables las personas que integren sus organismos rectores o de dirección (...)"

b) El artículo 10.bis. 1 de la LGDCU señala que "Se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las artes que se deriven del contrato. En todo caso se considerarán cláusulas abusivas los supuestos de estipulaciones que se relacionan en la disposición adicional de la presente Ley". La estipulación nº 3 de la disposición adicional primera de la LGDCU dispone que tendrá la consideración de cláusula abusiva la imposición desproporcionadamente alta, al consumidor que no cumpla sus obligaciones". La estipulación nº 16 de la disposición adicional primera de la LGDCU señala que tendrá la consideración de cláusula abusiva "La retención de cantidades abonadas por el consumidor por renuncia, sin contemplar la indemnización por una cantidad equivalente si renuncia el profesional". El artículo 34.9 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios la introducción de cláusulas abusivas en los contratos".

El artículo 35 de la LGDCU señala "Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia", dada la no incidencia, con la suficiente entidad, de ninguno de los anteriores criterios se considera leve la calificación de la infracción por inclusión de cláusulas abusivas.

El artículo 9.4 del RISDC señala que "cuando una infracción sea imputada a una persona jurídica podrán ser consideradas también como responsables las personas que integren sus organismos rectores o de dirección (...)

Sanciones que pudieran corresponder.- El artículo 131 de la LRJAP y PAC dispone "2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. 3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración. b) La naturaleza de los perjuicios causados. c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme". El artículo 10.2 del RISDC dispone la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con los siguientes criterios: - El volumen de ventas - La cuantía del beneficio ilícito obtenido - El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso de un determinado producto o servicio o sobre el propio sector productivo - El dolo, la culpa y la reincidencia".

El artículo 10. 1 del RISDC señala que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 601,01

euros (Resolución de 19 de noviembre de 2.001 del Ministerio de Sanidad y Consumo de conversión a euros de las cuantías pecuniarias de determinadas sanciones -RCE-). La LGDCU posterior y de mayor rango señala en su artículo 36 que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 3.005,06 euros (RCE).

Régimen de recusación del instructor.- Se podrá promover la recusación del instructor en la forma y en los casos expuestos por los artículos 29 y 28.2 de la LRJAPyPAC.

Órgano competente para la resolución del expediente, El artículo 127.1 de la LRJAPyPAC dispone "La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de Ley".

- El artículo 39 de la LGDCU dispone que corresponderá a la Administración del Estado "5. Ejercer la potestad sancionadora".

- El art. 22 EAC señala que "Corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...)

2.ª Comercio Interior. Defensa de los Consumidores y Usuarios."

- El anexo B) del Real Decreto 33/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de defensa del consumidor y usuario, señala que "1. La Ciudad de Ceuta ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que, en materia de defensa del consumidor y del usuario, venía realizando la Administración del Estado: (...) b) Las facultades de (...) inspección y sanción".

- El artículo 127.2 de la LRJAPyPAC señala que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario".

- El artículo 10.2 párrafo 2º del RPS señala que "En el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias".

- El artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con el art. 15 del EAC, establece que "1- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 18 de junio de 2.003, señala que "La Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (...) se estructura en las siguientes Consejerías: (...) Consejería de Sanidad y Bienestar Social. A la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias: e) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y comercio interior."

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2.003, señala que "Vengo en disponer l' El nombramiento de los siguientes Consejeros (...) Excma. Sra. Dª. Yolanda Bel Blanca como Consejera de Sanidad y Bienestar Social".

Reconocimiento voluntario de la responsabilidad.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable reconozca voluntariamente su responsabilidad con los efectos del artículo 8 del RPS (Resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Plazo máximo para resolver el expediente.- El art. 42 de la LRJAPyPAC establece que ... ) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea."

- El artículo 20.6 del RPS señala, de acuerdo con la redacción que de la Ley 30/1992 hace la Ley 4/1999, que transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, sin que hubiese recaído resolución se producirá la caducidad del procedimiento, por lo que el tiempo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses.

Derechos del presunto responsable.- El artículo 135 de la LRJAPyPAC señala los derechos que los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable, desarrollados por el RPS, que serán los derechos recogidos en dicho artículo 135 así como los demás reconocidos por el artículo 35 de la misma Ley.

#### PARTEDISPOSITIVA.

De acuerdo con la Legislación señalada, procede la incoación de expediente sancionador a Promociones Iranobiliarias Heptadelfos, S. L. C.I.F. B-51001568 y a D. Nicolás Cabello Álvarez, N.1.F. 45.047.004-D, por la presunta comisión de dos faltas leves derivadas de no entrega a D. Francisco Manuel Bancalero Flores de mando a distancia de la puerta de la planta del garaje donde se encuentran ubicados los cuartos trasteros que adquirió y de la inclusión en el contrato de compraventa que el Sr. Bacalero suscribió con Promociones Inmobiliarias Heptadelfos, S.L. de cláusulas abusivas.

Dichas faltas están tipificadas en la Ley 26/1984 y en el Real Decreto 1.945/1983, siendo su sanción una multa de cómo máximo 3.005,06 euros, por cada una de ellas.

Se nombra Instructor de dicho expediente a D. José María Viñas Salvador, Gestor de Consumo adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Se comunica al interesado que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de seis meses, salvo los casos de suspensión del transcurso de dicho plazo señalados en el artículo 42.5 de la LRJAPyPAC y artículo 20.6 del RPS, así como la caducidad de dicho expediente si no se produce la resolución en tiempo y forma".

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398193, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, 21 de noviembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Roque

**4.186.**- D<sup>ña</sup>. AURORA ARREBOLA VALLE SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE SAN ROQUE  
DOY FEY TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 231/2003 se ha acordado citar a: D. JALID MOHAMED AHMED, cuyo último domicilio conocido es en el Recinto Sur Gariton nº 6 de Ceuta, al objeto de que comparezca a la celebración de Juicio Oral el próximo día 15 de Enero de 2004, a las 11,10 horas de su mañana, por una falta de Desobediencia a la autoridad.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a D. JALID MOHAMED AHMED, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido el presente en San Roque a veinticuatro de noviembre de dos mil tres.- LA SECRETARIO.

**4.187.**- D<sup>ña</sup>. AURORA ARREBOLA VALLE SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE SAN ROQUE  
DOY FEY TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 156/2003 se ha acordado citar a: D. MOHAMED LAARBI ABDEL LAH, cuyo último domicilio conocido es en la calle Pasaje Perla nº 5 de Ceuta, al objeto de que comparezca a la celebración de Juicio Oral el próximo día 15 de Enero de 2004, a las 10,25 horas de su mañana, por una falta de contra el orden público.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a D. MOHAMED LAARBI ABDEL LAH, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido el presente en San Roque a veintiuno de noviembre de dos mil tres.- LA SECRETARIO.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Tesorería General de la Seguridad Social

**4.188.**- D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director de la Administración nº 1 de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), hace saber que ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con su escrito/solicitud de fecha 25-07-03 por el que solicita devolución de ingresos indebidos por el periodo de septiembre a diciembre de 2002, al haber duplicado la cuota, se le indica que de conformidad con lo establecido en el art. 44 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), art. 28 y siguientes de la Orden de 26-05-99, por el que se

desarrolla el mencionado reglamento y art. 23 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, esta Administración ha resuelto con fecha 22-09-03, estimar en parte la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por un importe de 206,71 Euros.

Frente a la resolución citada, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.C., de conformidad con el art. 183 del R.D. 1.637/1995 anteriormente mencionado y la disposición adicional quinta 2.b) de la Orden Ministerial de 26-05-99, en relación con los arts. 14 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del día 27).

Ceuta, a 12 de noviembre de 2003.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACCIDENTAL.- Fdo.: José García Rubio.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

**4.189.**- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51 / 97 / I / 2003)	ABDERRAH. ELMERINI, Aicha
PRESTACIONES	ABDESELAM ENFEDDAL, Fatima

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 12 de noviembre de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**4.190.**- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/395/I/1993	MOHAMED MORABIK, Erhimo
51/17/J/1995	MOHAMED ALI-CHAIRE, Rahama
51/164/I/2002	ABSELAM MAATE, Yamal
51/45/J/2003	AHMED ANDALUSI, Soodia

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).



Ceuta, a 12 de noviembre de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**4.191**.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E., del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1001171-M/88	MIZZIAN TALHAUI, Zineb
51/1003826-M/91	BENABDIRA BENHAYON, Isaac

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

**4.192**.- D. MANUEL VILLALTA JIMÉNEZ, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. JESUS RUIZ JURADO contra EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL, ALCUBA S.A, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº 313/2003 se ha acordado citar a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 DE FEBRERO a las 10,00 HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social de Ceuta, sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 21 de noviembre de 2003.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**4.193**.- D. MANUEL VILLALTA JIMÉNEZ, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. AHMED AMASLAK contra EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL, ALCUBA S.A, en reclamación por CANTIDAD, registrado con el nº 311/2003 se ha acordado citar a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 DE FEBRERO a las 10,10 HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social de Ceuta, sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 21 de noviembre de 2003.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**4.194**.- D. MANUEL VILLALTA JIMÉNEZ, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. ANTONIO BOISO TOLEDO contra EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL, ALCUBA S.A, en reclamación por CANTIDAD, registrado con el nº 347/2003 se ha acordado citar a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 DE FEBRERO a las 10,20 HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social de Ceuta, sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 24 de noviembre de 2003.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**4.195**.- D. MANUEL VILLALTA JIMÉNEZ, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. REDUAN BAKKACH contra EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL, ALCUBA S.A, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº 309/2003

se ha acordado citar a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 DE FEBRERO a las 10,30 HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social de Ceuta, sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 24 de noviembre de 2003.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**4.196.**- D. MANUEL VILLALTA JIMÉNEZ, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. KARIN AHMED MOHAMED contra EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL, ALCUBA S.A, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº 307/2003 se ha acordado citar a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 DE FEBRERO a las 10,40 HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social de Ceuta, sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 24 de noviembre de 2003.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**4.197.**- D. MANUEL VILLALTA JIMÉNEZ, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. JESUS RUIZ JURADO contra EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO S. L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº 345/2003 se ha acordado citar a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 DE FEBRERO a las 10,50 HORAS para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ FERNÁNDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legal-

mente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a EUROCONSTRUCCIONES PORTO BALBO S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En CEUTA a veinticuatro de noviembre dos mil tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia

### e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**4.198.**- N.I.G.: 51001 1 0400516/2000.- Procedimiento: JUICIO EJECUTIVO 264/2000.- Sobre OTRAS MATERIAS.- De CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID.- Procuradora Sra. D<sup>a</sup>. LUISA SORAYA TORO VILCHEZ.- Contra D. MIGUEL ANGEL CARRION FERNANDEZ, D.<sup>a</sup> ROSARIO DIAZ MORENO.- Procurador SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00004/2001

Procedimiento: JUICIO EJECUTIVO 264/2000

En CEUTA, a dieciocho de Enero de dos mil uno

La Sra. D<sup>a</sup>. MARÍA OTILIA MARTÍNEZ PALACIOS, MAGISTRADO JUEZ de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 264/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID representado por la Procuradora D<sup>a</sup>. LUISA TORO VILCHEZ, y de otra como demandada D<sup>a</sup>. ROSARIO DIAZ MORENO y D. MIGUEL ANGEL CARRION FERNANDEZ, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad y, FALLO: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D<sup>a</sup>. ROSARIO DIAZ MORENO y D. MIGUEL ANGEL CARRION FERNANDEZ, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID de la cantidad de 896.035 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/ de la demandado/a se le notificará e n los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D<sup>a</sup>. ROSARIO DIAZ MORENO Y D. MIGUEL ANGEL CARRION FERNANDEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

CEUTA a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- EL/LA SECRETARIO/A.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.199.-** Pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta en su Decreto del día de la fecha, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

DÑA. MENANA ROSSAIN ALI con DNI. Núm. 45.067.775 B, solicita el fraccionamiento del pago de la deuda que tiene contraída con la Recaudación Ejecutiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los expedientes núm. 14.841, por importe de 1.010,67 E de principal, 184,64 E en concepto de recargo de apremio y 133,32 E por importe del interés devengado desde la fecha de vencimiento del período voluntario.

En el expediente se acredita documentalmente que la situación económico financiera del deudor le impide, transitoriamente, hacer frente al pago de la deuda de referencia.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 34.5) de la Ordenanza Fiscal General, de 30 de diciembre de 1998, según el cual la Ciudad de Ceuta podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias, siempre que la situación económico financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo.

Las deudas aplazadas deberán garantizarse en los términos previstos en la normativa recaudatoria, excepto en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas sean inferiores a 500.000 pesetas.

b) Cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, y la ejecución de su patrimonio afectara sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien produjera graves quebrantos para los intereses de la Hacienda de la Ciudad de Ceuta.

Por lo que se refiere a la competencia, el apartado 6º del citado precepto dispone que corresponde al Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta la facultad para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de deudas tributarias, salvo cuando el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 50 millones de pesetas, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno de la mencionada Ciudad.

Asimismo, es de aplicación lo establecido en el Capítulo VII del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En relación con el tipo de interés devengado por las cantidades aplazadas o fraccionadas, la Disposición Adicional 7ª de la Ley 23/2001, de presupuestos Generales del Estado, para el año 2003 lo fija en un 5,5 %.

No obstante, a los pagos aplazados cuyo vencimiento se produzca a partir del 11 de Enero del año 2004, les será aplicable el interés de demora que al efecto establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

#### PARTEDISPOSITIVA

Conforme a los fundamentos jurídicos que anteceden, se accede a lo solicitado fraccionando el pago de la deuda en los vencimientos que figuran en el anexo.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo, asimismo, ejercitar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a su derecho.

Ceuta, 8 de octubre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Nº DE VEN.	INICIO	VENC.	PRINCIPAL	RECARGO	INTERES	T. EUROS
1	05-oct-03	05-11-2003	45,94	8,39	6,27	60,61
2		05-12-2003	45,94	8,39	6,48	60,81
3		05-01-2004	45,94	8,39	6,70	61,03
4		05-02-2004	45,94	8,39	6,91	61,24
5		05-03-2004	45,94	8,39	7,11	61,44
6		05-04-2004	45,94	8,39	7,33	61,66
7		05-05-2004	45,94	8,39	7,53	61,87
8		05-06-2004	45,94	8,39	7,75	62,08
9		05-07-2004	45,94	8,39	7,96	62,29
10		05-08-2004	45,94	8,39	8,17	62,50
11		05-09-2004	45,94	8,39	8,39	62,72
12		05-10-2004	45,94	8,39	8,59	62,93

Nº DE VEN.	INICIO	VENC.	PRINCIPAL	RECARGO	INTERES	T. EUROS
13		05-11-2004	45,94	8,39	8,81	63,14
14		05-12-2004	45,94	8,39	9,02	63,35
15		05-01-2005	45,94	8,39	9,23	63,56
16		05-02-2005	45,94	8,39	9,45	63,78
17		05-03-2005	45,94	8,39	9,64	63,97
18		05-04-2005	45,94	8,39	9,85	64,19
19		05-05-2005	45,94	8,39	10,06	64,39
20		05-06-2005	45,94	8,39	10,28	64,61
21		05-07-2005	45,94	8,39	10,48	64,82
22		05-08-2005	45,94	8,39	10,70	65,03
			1.010,67	184,64	186,71	1.382,02

**4.200.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: CUMILAN, S. L.

N.I.F.: B11901600

Concepto Tributario. Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Acto: Acta de conformidad nº 67/2003

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 26 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

**4.201.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: BRUGUERA FOYE CARLOS.

N.I.F./C.I.F.: 39180894A

Concepto Tributario. Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: Diligencia. Archivo de actuaciones.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 26 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

**4.202.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: FERNANDEZ MOLINA MIGUEL A.

N.I.F.: 45071437Q

Concepto Tributario. Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Acto: Acta de conformidad nº 69/2003

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 26 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

**4.203.**- No siendo posible la notificación a D. Joaquín García Fernández, D.N.I. nº 75440778L, del Decreto de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de octubre de 2003 por el que se le concedía el fraccionamiento de pago del importe que debe abonar a esta Administración por las obras realizadas por la misma a través del procedimiento de ejecución subsidiaria en la finca situada en calle Isabel Cabral nº 1, se publica este edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento a efectos de notificación de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos: De reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y artículo 14 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, 25 de noviembre de 2003.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Nicolás Fernández Cucurull.

**4.204.**- No siendo posible la notificación de las liquidaciones por diversos conceptos tributarios a las personas abajo relacionadas por ser desconocidas, o bien intentada la notificación ésta no ha sido posible, se publica este edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento a efectos de notificación de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos: De reposición ante el Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y artículo 14 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso: Los establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos dichos plazos la deuda se exigirá por la vía apremio.

LIQUIDACION	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	N.I.F.	IMPORTE
3.245	Impuesto sobre Construcciones, Inst	Saúl Gabay Benasayag	45060677C	9,74
3.259	Impuesto sobre Construcciones, Inst	Said Amar Ayad	45074383H	1,98
3.243	Impuesto sobre Construcciones, Inst	Francisco Gutiérrez Navarro	45071215R	9,74
10.148	Impuesto sobre el Incremento del Va	José M. Pinazo Cabello	45051407L	149,58
10.133	Impuesto sobre el Incremento del Va	Teresa Morales González	45020460F	18,32
3.312	Impuesto sobre Construcciones, Inst	Herederos de Bernabé Ríos Tru	0	83,30
10.150	Impuesto sobre el Incremento del Va	Autmán Maimón Ahmed	45100796G	11,57
3.226	Impuesto sobre Construcciones, Inst	Fatima S. Madani Enfedal	45079055K	1901,48
3.246	Impuesto sobre Construcciones, Inst	Abdelkader Abdeselam Kaddur	451104648S	9,74
43.584	Tasa por Instalación de Quioscos	Juan P. Aguilar Martínez	45107667K	300,00
12.337	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Mustafa Ahmed Mohamed	9652S	111,79
12.338	Tasa sobre el Alcantarillado	Mustafa Ahmed Mohamed	9652S	15,97
12.339	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Mustafa Ahmed Mohamed	9652S	126,46
12.340	Tasa sobre el Alcantarillado	Mustafa Ahmed Mohamed	9652S	36,13
12.341	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Mustafa Ahmed Mohamed	9652S	126,46
12.342	Tasa sobre el Alcantarillado	Mustafa Ahmed Mohamed	9652S	36,13
12.324	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	M. África García Ruiz	45078383Q	84,30
12.325	Tasa sobre el Alcantarillado	M. África García Ruiz	45078383Q	24,09
12.266	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Karim Abdel-lah Hamed	9653	102,63
12.267	Tasa sobre el Alcantarillado	Karim Abdel-lah Hamed	9653	29,32
12.268	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Karim Abdel-lah Hamed	9653	12,13
12.345	Impuestos bre Bienes Inmuebles	Susana Pita de la Torre	450712110L	113,63
12.346	Tasa sobre el Alcantarillado	Susana Pita de la Torre	450712110L-	32,47
12.353	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Hamed Chaib Abdeselam	45082937Q	88,89
12.354	Tasa sobre el Alcantarillado	Hamed Chaib Abdeselam	45082937C	25,94
12.096	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Hassan el Haddad	X306855OM	126,46
12.097	Tasa sobre el Alcantarillado	Hassan el Haddad	X306855OM	36,13
9.965	Impuesto sobre el Incremento del Va	Omar Hamed Ah-Hach	45075035A	725,69
3.247	Impuesto sobre Construcciones, Inst	Alia Abdel-lah Amar	45090611P	9,74
3.143	Impuesto sobre Construcciones, Inst	Fatima S. Abdelkader Ahmed	45082196B	444,45
3.264	Impuesto sobre Construcciones, Inst	Francisco Alcántara Trujillo	45042452B	14,85
3.112	Impuesto sobre Construcciones, Inst	Amina Mohamed Afl	45088117IK	39,60
3.132	Impuesto sobre Construcciones, Inst	Hossain Mohamed Mohamed S	990004492A	198,00
10.202	Impuesto s bre el Incremento del Va	María Mesa Díaz	45044482V	15,13
10.237	Impuesto sobre el Incremento del Va	Marco A. Santana Olivares	43655846Y	3,14
10.136	Impuesto sobre el Incremento del Va	Ernesto Hernández Fernández	45072296B	168,35
10.139	Impuesto sobre el Incremento del Va	Martín P. Espada Sánchez	32851596W	4,89

Ceuta, 28 de noviembre de 2003.- EL CONSEJERO.- FDO.: NICOLÁS FERNÁNDEZ CUCURULL.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial de Trabajo

**4.205.**- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA,  
JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPTES.	SANCIÓN
BINGO ALSA, S.A.	E-130/03	400,00
MOHAMED HOSSAINALI	S-58/03	31,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o, a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.-  
EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

**4.206.**- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA,  
JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPTES.	SANCIÓN
ANTONIO BARCELÓ LEBRÓN	S-68/03	3.000,00
ANTONIO BARCELÓ LEBRÓN	E-149/03	450,00
JOSÉ LUIS LÓPEZ GARCÍA	S-69/03	301,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por PLAZO DE DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá

alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.-  
EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.207.**- El Excmo. Sr. Presidente, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 21-11-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29-07-03 de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Don Luciano Alcalá Velasco presenta documento correspondiente al Plan Especial de Protección y Reforma Interior de las Murallas Merinidas.- Los Servicios Técnicos emiten informe con fecha 26-08-03 en el que señalan que procede exponer al público dicho documento a los efectos de recibir las sugerencias previstas en el reglamento de la Ley del Suelo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los Planes Especiales se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de esta Ley.- Señala el artículo 147.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, R.D. 2.159/78, de 23 de junio, que el procedimiento para la aprobación de los Planes Especiales se ajustará a las reglas de tramitación previstas para los Planes Parciales. No obstante, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 125 del presente Reglamento para aquellos Planes Especiales de reforma interior que afecten a barrios consolidados y que incidan sobre la población afectada.- El artículo 125 R.P.U., señala que en el momento en que los trabajos de elaboración del Plan General hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo que permita formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, la Corporación y Organismos que tuviesen a cargo su formulación deberán anunciar en el Boletín Oficial de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, la exposición al público de los trabajos, al objeto de que durante el plazo mínimo de treinta días puedan formularse sugerencias y en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.- El procedimiento para la aprobación de los Planes Especiales se ajustará a las reglas de tramitación previstas para los Planes Parciales. (147.3 TR76).- Competente para la aprobación inicial del avance de Plan Especial resulta el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del artículo 21. 1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de

Bases del Régimen Local, en su redacción por la Ley 11/99, que señala como competencia del Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización. - Tal competencia se encuentra recogida entre las no delegables en virtud del artículo 21.3 LBRL.

#### PARTE DISPOSITIVA

Aprobar el avance Plan Especial de Protección y Reforma Interior de las Murallas Merinidas. - Abrir un periodo de información pública de treinta (30) días, que será objeto de publicación en el BOCCE y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con objeto de que puedan formularse sugerencias y en su caso, otras alternativas de planeamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto 2.159/78, de 23 de junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonomo 3ª planta).

Ceuta, 25 de noviembre de 2003. - Vº Bº EL PRESIDENTE. - LA SECRETARIA GENERAL. - Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.208.** - La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dª. Elena Mª, Sánchez Villaverde, con fecha seis de noviembre de dos mil tres dictó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES

D. Sabah Ahmed Mohamed Amar, en representación de D. Mamat Mohamed Tahar, solicita licencia de implantación para ejercer la actividad de Carnicería y Tienda de Comestibles, en C/ Doctor Marañón nº7, sin acreditar la representación de la citada sociedad, tal como establece el artículo 32.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º. - Requerir a D. Sabah Ahmed Mohamed Amar, para que en el plazo de 10 días, acredite la representación de

D. Mamat Mohamed Tahar. 2º. - Indicar a D. Sabah Ahmed Mohamed, en representación de D. Mamat Mohamed Tahar, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el Tablón de Anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Mamat Mohamed Tahar.

Ceuta, 25 de noviembre de 2003. - Vº Bº EL PRESIDENTE. - LA SECRETARIA GENERAL. - Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**4.209.** - Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en AVDA. MARTINEZ CATENA, número 67, a instancia de D. ABDELKADER AHMED MADANI,

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AU

Ceuta, 25 de noviembre de 2003. - Vº Bº EL PRESIDENTE. - LA SECRETARIA GENERAL. - Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Tribunal Militar Territorial 2.º

**4.210.** - El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo, CERTIFICO:

Que por Resolución de esta fecha, dictada en las actuaciones relativas a SUMARIO número 25/1/03, se ha acordado dejar sin efecto la orden de busca y captura que pendía contra el encartado en las mismas D. DAVID GELASIO LODEIRO SÁNCHEZ, lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Ceuta, 25 de noviembre de 2003. - EL SECRETARIA RELATOR. - Fdo.: Joaquín Gil Honduvilla.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.211.** - Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en c/ Algeciras, Acc 1 A, a instancia de D. ARTURO GONZALEZ LACRY, D.N.I. 45066127, teléfono 956516642.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades CAFETERIA BAR

Ceuta, 26 de noviembre de 2003. - Vº Bº EL PRESIDENTE. - LA SECRETARIA GENERAL.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Derechos y Seguridad Ciudadana

**4.212.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285., de 27 de noviembre de 1992), modificada por la ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12., de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Acuerdos de Iniciación, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
473/03	YUSEF AHMED AMAR	45.089.605	14-11-03
482/03	MOHAMED AMAR MOHAMIED ALI	45.080.368	14-11-03
483/03	SAID MOHAMED MOHAMED	45.109.528	14-11-03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 25 de noviembre de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**4.213.**- D. HICHAN AHMED MOHAMED, hijo de AHMED y de FATIMA, de nacionalidad española, nacido en Ceuta el 24-07-1980, con último domicilio conocido en Ceuta, Bda. Sarchal, Garitón Quemadero número 8 con D.N.I./PTE Nº 45.101.948, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos del delito de BLANQUEO DE CAPITAL, que le resultan en el Procedimiento: Diligencias Previas número 947/02, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a veintiséis de noviembre de dos mil dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.

**4.214.**- D. HASSAN AJJA, hijo de MOHAMED y de JAMA, de nacionalidad marroquí, nacido en Marruecos, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, Camino de Curterar con D.N.I./PTE Nº X-03086308, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos del delito de CONTRA LOS DERECHOS DE LAS CIUDADANOS EXTRANJEROS, que le resultan en el Procedimiento: Diligencias Previas número 1.330/02, Procedimiento Abreviado número 17/03, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a veintinueve de octubre de dos mil dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.

**4.215.**- D. LAARBI MUSTAFA, hijo de HOSSAIN y de FATIMA, de nacionalidad Tunecino, nacido en Túnez en 1976, con último domicilio conocido en Murcia indocumentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los cargos del delito de FALSEDAD DE DOCUMENTO PUBLICO, que le resultan en el Procedimiento: Diligencias Previas número 223/02, Procedimiento Abreviado número 15/03 bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a veintinueve de octubre de dos mil dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.216.**- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesión celebrada el día uno de diciembre de dos mil tres (01-12-2003) prestó conformidad a propuesta presentada por la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:



"La Directiva 91/271, sobre Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas, obliga a todos los Estados Miembros a depurar los vertidos urbanos, imponiendo una serie de obligaciones que básicamente son las siguientes:

La transposición de la misma a la legislación española.

Declaración de zonas sensibles y menos sensibles. Redacción de un programa de aplicación de la Directiva.

La mencionada Directiva, en su Anexo II señala los criterios para la determinación de zonas sensibles y menos sensibles, al objeto de exigir un tratamiento más riguroso en las zonas sensibles, mientras que un tratamiento primario puede ser adecuado en algunas zonas menos sensibles.

En Estudio elaborado por la Subdirección General de Tratamiento y Control de la Calidad de las Aguas, de Ministerio de Ambiente, de noviembre de 2003, se ha concluido en considerar como zona normal todo el litoral de Ceuta.

Las actuaciones efectuadas con relación a la Ciudad de Ceuta durante los últimos años, y que se recogen en la Propuesta de Declaración Oficial de "la no existencia de zonas sensibles en la Ciudad Autónoma de Ceuta", han determinado que se puede concluir que no se cumplen los criterios especificados para la declaración de zonas sensibles.

En consecuencia, y al objeto de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente para dar cumplimiento al Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se PROPONE al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar "la Declaración Oficial de la No Existencia de Zonas Sensibles en la Ciudad de Ceuta", cuyo contenido literal es el siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES

##### 1.1 MARCO LEGAL

Directiva 76/160/CEE de aguas de baño.

Real Decreto Ley 11/95, de 28 de diciembre de tratamiento de aguas residuales urbanas (transposición Directiva 91/271/CEE).

Resolución de 28 de abril de 1995 del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales 1995-2005.

Real Decreto 509/96 de desarrollo de Real Decreto Ley 11/95.

Resolución de 25 de mayo de 1998, por la que se declaran Zonas Sensibles en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.

Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

##### 1.2 CRONOLOGÍA DE ACTUACIONES

\* Se incluye Ceuta en la relación de ciudades sin E.D.A.R., en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, 1995-2005.

No se incluye Ceuta en la relación de actuaciones importantes del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, para período 1995-2005 (28-04-1995).

No se incluye Ceuta en la relación de municipios con zonas sensibles (25-05-1998).

Se realiza una Evaluación Previa de la Situación Medioambiental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, según el Documento de la Red de Autoridades Medioambientales. En el Sector Aguas se incluye Ceuta en: Zona de Vertido: Normales b) Aguas Costeras (30-06-1999).

\* Se entrega Bandera Azul a la playa de la Ribera de Ceuta, dado que se cumplen los criterios exigidos de calidad de las aguas de Zona Costera.

#### 2. TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES

##### 2.1 LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO

#### CUMPLE LA NORMATIVA

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 76/160/CEE, relativa a la Calidad de las Aguas de Baño, el Ministerio de Sanidad y Consumo remite a la Comisión Europea un Informe Anual de síntesis de Calidad de las Aguas de Baño en España, en el que se reflejan las características más relevantes de la vigilancia sanitaria de tales aguas.

#### 3. NO EXISTEN ZONAS SENSIBLES EN CEUTA

Dado que no se cumplen los criterios especificados en el Anexo 11 de la Directiva 91/271/CEE, para la declaración sensible:

NO EXISTEN lagos, lagunas, embalses estuarios y aguas marinas que sean eutróficos o que podrían llegar a serlo en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.

NO EXISTEN aguas continentales superficiales destinadas a la obtención de agua potable que podrán contener una concentración de nitratos superior a la que establecen las disposiciones legales en vigor.

NO EXISTEN masas de agua o zonas en las que sea necesario un tratamiento adicional al tratamiento secundario establecido en el art. 5 RD Ley 509/1996 para cumplir lo establecido en la normativa comunitaria.":

Lo que se hace público.

Ceuta, 2 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastila Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.217**.- No siendo posible practicar la notificación a D. JOSE MATA PEREZ, en relación al expediente sancionador nº 108/03, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 21 de octubre de 2003, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. JOSE MATA PEREZ, por arrojar papeles a la vía pública en Paseo del Revellín, 2 el 13-10-03 a las 13,05 horas.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 8. 1. de la Ordenanza de limpieza prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

El art. 135.A. 1 de la Ordenanza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos. (Capítulo I, Título II de la Ordenanza).

El art. 136.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 E.

El expediente seguirá la tramitación prevista en el Real Decreto 1.398/93, de 26 de marzo.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

#### PARTEDISPOSITIVA

1º) Incoar expediente sancionador a D. JOSE MATA PEREZ por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2º) Designar instructor al Viceconsejero de Medio Ambiente D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento.

3º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución

En Ceuta, a 28 de noviembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**4.218.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: Construcciones Fiengo, S. L.

N.I.F.: B51001162

Concepto Tributario. Expediente Sancionador.

Acto: Traslado de Decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 28 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

**4.219.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no

imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: AL-LAL MOHAMED MOHAMED N.

N.I.F.: 45083941P

Concepto Tributario. Expedientes sancionador.

Acto: Traslado de Decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 28 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

**4.220.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: SDAD. COOP. VIVIENDAS S. LUIS.

N.I.F.: F11903515

Concepto Tributario. Expedientes sancionador.

Acto: Traslado de Decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 28 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

**4.221.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intenta-

do la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: Construcciones Fiengo, S. L.

N.I.F.: B51001162

Concepto Tributario. Impuestos sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: Traslado de Decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 28 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

**4.222.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: Promociones Ainara Ceuta, S. L.

N.I.F.: B51004265

Concepto Tributario. Tasa por ocupación de Terrenos de Dominio Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otros análogos.

Acto: Requerimiento.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 27 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

**4.223.**- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a a las actividades que a continuación se detallan, en CARRETERA MONTE HACHO, a instancia de D. MIGUEL SANCHEZ PEREZ, D.N.I. 45060642, teléfono 956513252.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades EXPLOTACION GANADERA

Ceuta, 24 de noviembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

**4.224.**- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a a las actividades que a continuación se detallan, en MUELLE CAÑO-NERO DATO, MARINA CLUB Nº 13, a instancia de D. AIMIN ZHAN, D.N.I. X0679152P.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades RESTAURANTE

Ceuta, 21 de noviembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

**4.225.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena Mª. Sánchez Villaverde, con fecha diez de noviembre de dos mil tres dictó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES

Por escrito con fecha de entrada 31-10-2000 en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Bilal Ahmed Ali, solicitó licencia de apertura del local sito en Avda. de Africa nº 12, para dedicarlo a Bar, Cafetería, Restaurante.- Por Decreto de fecha 18 de febrero de 2003 se concede al interesado licencia de implantación, facultándole ello para la adecuación del local, mediante la ejecución de las obras e instalaciones precisas para el desarrollo de la actividad.- Con fecha 7 de julio de 2003 se dicta decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento por el que se concede al interesado un plazo de 15 días para la adopción de las medidas correctoras señaladas por los Servicios Técnicos Municipales en informe nº 229/03.- Los Servicios técnicos emiten informe nº 1.531/03 con fecha 22 de agosto de 2003 indicando que no se ha adoptado ninguna de las medidas señaladas en el citado decreto.- Por Decreto de fecha 23 de septiembre de 2003 se inicia el procedimiento para la retirada temporal de la licencia y se concede un plazo de alegaciones de 10 días.- Transcurrido el plazo concedido el interesado no presenta alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiacio-

nes, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, agotados los plazos a que se refieren los artículos anteriores sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas para la desaparición de las causas de molestia, insalubridad, nocividad o peligro, el Alcalde, a la vista del resultado de las comprobaciones llevada a cabo y dando audiencia al interesado dictará providencia imponiendo alguna de estas sanciones: Multa.- Retirada temporal de la licencia, con la consiguiente clausura o cese de la actividad mientras subsista la sanción.- Retirada definitiva de la licencia concedida.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTEDISPOSITIVA

Retirar temporalmente la licencia de implantación del local para el ejercicio de la actividad de Bar, Cafetería, Restaurante, lo que supone la clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de las medidas correctoras ordenadas por Decreto de fecha 7 de Julio de 2003."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y M Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Bilal Ahmed AH.

Ceuta, 25 de noviembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

**4.226.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena Mª. Sánchez Villaverde, con fecha dieciséis de octubre de dos mil tres dictó el siguiente Decreto:

#### "ANTECEDENTES

D. Jose Manuel Pérez Jiménez, solicita licencia de implantación de actividad de Restaurante, en local sito en C/ Antioco nº 5 Acceso A y B.- Tramitado el correspondiente expediente, el Consejo de Gobierno facultado por el Pleno de la Asamblea (acuerdo de fecha 13 de mayo de 1997) califica, en su sesión de fecha 10 de octubre de 2003 la actividad como MOLESTA, sin imposición de medidas correctoras.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 34 del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, establece que en ningún caso la actividad podrá comenzar a ejercerse hasta que los Servicios Técnicos Municipales competentes emitan informe favorable, previa visita de comprobación.- El art. 37 de la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística, establece que las solicitudes de licencias de utilización, relativas al funcionamiento de actividades calificadas, aparte de los datos identificativos señalados en el art. 28 de esta Ordenanza incluirán los siguientes documentos:- a) Copia de la licencia de implantación correspondiente, y en su caso, de las posteriores licencias y/o autorizaciones relativas a las modifica-

ciones del proyecto introducidas durante su realización.- b) Certificado final suscrito por el director facultativo y visado por su Colegio profesional, acreditando la fecha de terminación de las instalaciones técnicas propias de la actividad y el hecho de que las mismas se hayan realizado conforme al proyecto y, en su caso, a las modificaciones autorizadas y queden en correctas condiciones de funcionamiento. Cuando intervinieran varios técnicos con diferente especialidad, se exigirán los certificados finales correspondientes a las direcciones facultativas respectivas.- c) Representación gráfica y lo fotográfica del aspecto de las instalaciones terminadas, suscrita por el titular de la licencia y el director facultativo, permitiendo apreciar la concordancia con el proyecto y, en su caso, la adecuación de las medidas correctoras impuestas.- El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 18-06-03.

#### PARTEDISPOSITIVA

1.- Conceder a D. Jose Manuel Pérez Jiménez, licencia de implantación (= instalación) para ejercer la actividad de Restaurante, en local sito en C/ Antioco nº 5 Acceso A y B, sin imposición de medidas correctoras.2.- En ningún caso la actividad podrá comenzar a ejercerse hasta que no obtenga la licencia de utilización, para lo que deberá aportar la documentación que figura en el art. 37.2 de la O.M.U."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Jose Manuel Pérez Jiménez.

Ceuta, 25 de noviembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

### AUTORIDADES Y PERSONAL

**4.227.**- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 11/1995) y los artículos 21 de la Ley 7185 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/186, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

#### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad a partir de las 16.00 horas del próximo día 5 de diciembre, por motivos oficiales, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

#### VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia, desde las 16.00 horas, del próximo día 5 de diciembre, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 26 de noviembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.228.**- Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, SUL de fecha 20 de noviembre de 2003 por el que se da cumplimiento al acuerdo del Consejo de Administración, en cuanto a la adjudicación de la contratación, mediante concurso abierto, del suministro, instalación, desmontaje, mantenimiento y conservación de alumbrado extraordinario con motivo de las Fiestas de Navidad-Reyes 2003-2004.

1. - ENTIDAD CONTRATANTE.

a) Organismo: Servicios Turísticos de Ceuta, SUL  
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de contratación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Contratación, mediante concurso abierto, la contratación, mediante concurso abierto, del suministro, instalación, desmontaje, mantenimiento y conservación de alumbrado extraordinario con motivo de las Fiestas de Navidad-Reyes 2003-2004.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de 11 de noviembre de 2003 (Boletín Extraordinario nº 19).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso.

4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN.

a) Importe de Adjudicación: 169.817,71 E, impuestos incluidos.

5.- LUGAR Y FECHA DE MONTAJE Y DESMONTAJE.

a) Lugar de entrega: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Fecha de montaje de las instalaciones: 4 de diciembre de 2003.

c) Plazo máximo de desmontaje de las instalaciones: 25 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que dejen de estar en servicio cada una de las instalaciones.

6.- ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 20 de noviembre de dos mil tres.

b) Adjudicatario: ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.

En Ceuta a uno de diciembre de dos mil tres.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: Pedro A. Alonso Menlle.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.229.**- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D<sup>a</sup>. Elena M<sup>a</sup>. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20-11-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente nº 54.328/97 comunicación del Área de Vivienda de la Ciudad Autónoma de 6 de octubre

de 1997 trasladando informe de los servicios técnicos acerca de las condiciones de habitabilidad de la vivienda sita en el nº 87, bajo izquierda de la C/ Real.- El informe técnico de 7 de noviembre de 1997 señala las deficiencias, plazo de reparación de 15 días y el presupuesto.- El Decreto de 2 de diciembre de 1997 incoa expediente de orden de ejecución de obras, concediendo el plazo de diez días para formular alegaciones.- El Decreto de 20 de febrero de 1998 ordena al propietario la realización de las obras informadas en el plazo de quince días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 30 de abril de 2003 dice: "...Con fecha 8 abril de 2003 se me remite el expediente relativo a orden de ejecución en inmueble sito en C/ Real nº 87, al objeto de que informe sobre si las obras ordenadas por Decreto de fecha 20-02-98, han sido ejecutadas.- Girada visita de inspección ocular al lugar indicado se observa como en el domicilio de D<sup>a</sup>. Jesusa Migoya Meriéndez (afectada en el expediente) no se encuentra nadie. Puesta en contacto con la única vecina que actualmente habita el edificio, D<sup>a</sup>. Dolores Dominguera Alonso, nos comenta que esta Sra. falleció hace tres años". La Policía local indica el día 18 de agosto de 2003 que los propietarios son D. Jaime Benatar Sabah e Incoce S. L., a quienes no se notificó ninguno de los Decretos anteriores.- El informe técnico de 12 de septiembre de 2003, nº 1.639, dice: "...Una vez en su interior y con respecto a la seguridad estructural de los forjados de techo, poco se puede valorar toda vez que, independientemente de las deficientes condiciones de iluminación que teníamos en ese momento, no se ha realizado ninguna cata o registros en los falsos techo de la vivienda, instados en su día, para poder inspeccionar y comprobar el estado de los estructurados de madera que presumiblemente los constituyen. Tal y como se expresó en el informe técnico 1.959/97 de esta Consejería, parte de los forjados de la cocina y del cuarto de aseo se encuentran apuntalados.- En base a lo expuesto, a la documentación obrante en el expediente y a lo observado, se insta requerir al interesado a que realice catas/registros de suficiente tamaño al objeto de poder comprobar el estado de los forjados de las distintas dependencias y poder valorar la patología estructural de la edificación, en su caso.- Dichos trabajos deberán realizarse bajo el control de técnico competente, estimándose un plazo de ejecución de 15 días y un presupuesto de ejecución de 1.500'00 Euros (realización de catas, honorarios de técnico facultativo y reposición de zonas afectadas)".- El Decreto nº 9.212, de 17 de septiembre de 2003, revoca los Decretos de 2 de diciembre de 1997 y 20 de febrero de 1998 por constar otros titulares actualmente, inicia procedimiento de orden de ejecución y concede el plazo de diez días para la formulación de alegaciones.- Con fecha 1 de octubre de 2003 D. Jesús Sevilla Gómez manifiesta que no representa los intereses de INVERSIONES BENASAYAG, S.A.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles

bles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 4º. Competente la Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18-06-03 de reestructuración de Consejerías.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénesse a la propiedad del edificio sito en la C/Real nº 87 la realización de catas/registros de suficiente tamaño para la comprobación de los forjados de sus dependencias y valoración de la patología estructural de la edificación. Todo ello, en el plazo de 15 días.- 2º.- Apercíbese de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, previo procedimiento sancionador, a costa de la propiedad."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a INCOCE, S.L, D. Jaime Benatar Sabah, Dª. Myrian Taurel Benatar, D. Jacobo León Taurel Benatar, D. Isaac Taurel benatar, Dª. Jesusa Migoya Menéndez, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, que contra resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.- No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 25 de noviembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**4.230.**- La Excm. Sra. Consejera de fomento, Dª. Elena Mª. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-11-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente arriba referenciado, entre otros, Decreto de 7 de octubre de 1998 que incoa expediente de orden de ejecución de obras en local sito en la Plaza Rafael Gilbert nº 3, concediendo el plazo de 15 días para formular alegaciones.-La obras a realizar, informadas el día 1 de octubre de 1998, consistían en limpieza general del solar, transporte de basuras, matorrales y restos a vertedero, tapiado de puerta de acceso al solar con bloques de hormigón o colocación de puerta metálica provista de cerradura y llave,

pintado general con pintura a la cal.-Tras el informe técnico de 8 de abril de 2003, el Decreto nº 5.069, de 14 de mayo de 2003, inicia procedimiento de orden de ejecución del solar/local sito en el nº 3 de la Plaza Rafael Gibert, concediéndose el plazo de diez días para la formulación de alegaciones.-No consta alguna.-Por Decreto nº 8.342, de 19 de agosto de 2003, se ordena a los propietarios la eliminación de los elementos sueltos, pintado de fachada exteriormente y limpieza interior del solar en el plazo de quince días. Se apercibe de ejecución subsidiaria, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento.-El informe técnico de 10 de noviembre de 2003, nº 2.031, indica que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.-4º.- El art. 13 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, señala que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.-5º.- Decreto de reestructuración de la Ciudad Autónoma de 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incóese, previamente al procedimiento de ejecución subsidiaria, procedimiento sancionador a los propietarios del solar/local sito en la Plaza Rafael Gibert nº 3 por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto de 19 de agosto de 2003, nº 8.342. Para ello, procede designar como Instructora y Secretaria a Dña. Mª. Auxiliadora Jimeno Jiménez y a Dª. Carmen Mª. Morales Reyes, adscritas a la Consejería de Fomento, pudiendo ser recusadas en cualquier momento conforme a la Ley 30/92, indicando que los presuntos infractores pueden ser sancionados por la Consejera de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de las obras necesarias (2.500 euros, conforme al informe técnico

nº 632/03), según el art. 88 del R.D. 2.187/1978, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda reconocer los presuntos responsables voluntariamente su responsabilidad.-2º.- Concédase a los interesados el plazo de 15 días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, con indicación de que si no se presentasen la iniciación será considerada propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Rogelio Gómez Navas, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 25 de noviembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**4.231.**- La Excm. Sra. Consejera de fomento, Dª. Elena Mª. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 10-11-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 1 de octubre de 2001 se emite informe técnico, una vez giradas visitas de inspección por los servicios técnicos, al inmueble sito en Polígono Virgen de Africa, bloque nº 4 de Ceuta con indicación de las deficiencias producidas en el mismo. En virtud de ello, se dicta Decreto de 5 de octubre de 2001 por el que se inicia el procedimiento para ordenar a los propietarios la adopción de las medidas enunciadas en el mismo con objeto de mantener el inmueble en el estado de seguridad, salubridad y ornato exigidos por ley a los propietarios. Asimismo se concede a los interesados un plazo de diez días para que pudieran formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- Por Decreto de 5 de febrero de 2002 se ordena la ejecución de las obras que se informaron técnicamente, advirtiéndose de la incoación de expediente sancionador ante el incumplimiento y la ejecución subsidiaria.- Con fecha 27 de marzo de 2002 se remite solicitud de D. Juan Manuel Molina Lara propietario y representante de la Junta Gestora, para la ampliación del período para la acometida dichas obras a fin de que los diferentes presupuestos sean debidamente estudiados y presentados a esta Comunidad para su aprobación, ya que deben realizar obras en los ascensores y no han recibido los presupuestos para la ejecución de todas ellas.- Los servicios municipales informan que las obras relativas al ascensor tienen relación con la Consejería encargada de la materia de vivienda.- A tal efecto se dicta nuevo Decreto de 10 de abril de 2002 ampliando el plazo de ejecución de las citadas obras. Se apercibe a los propietarios de incoación de expediente sancionador y de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 31 de mayo de 2002 indica que las obras aún no han sido ejecutadas. Ante ello, el Decreto 6.579 de 11 de junio de 2002 incoa expediente sancionador a los propietarios, concede el plazo de diez días para alegaciones y requiere a éstos para su ejecución.- El Decreto de 3 de septiembre de 2002 remite a los propietarios el presupuesto de las obras con concesión de diez días para formular alegaciones. En

ambos casos no consta alguna.- El Decreto nº 1.733, de 20 de febrero de 2003, declara la caducidad del procedimiento sancionador incoado por Decreto de 11 de junio de 2002.- El informe técnico de 12 de marzo de 2003 indica que las obras no se han realizado.- El Decreto nº 5.499, de 22 de mayo de 2003, incoa procedimiento sancionador a los propietarios de dicho edificio por el incumplimiento de la orden de ejecución decretada el día 5 de febrero de 2002, se concede a los propietarios el plazo de quince días para formular alegaciones.- No se ha llevado a cabo correctamente las notificaciones a todos los interesados. Por Decreto de 3 de junio de 2003, nº 5.865, se revocan todos los Decretos dictados anteriormente, por haberse practicado incorrectamente las notificaciones, declarándose la vigencia del Decreto nº 11.265, de 5 de octubre de 2001, que inicia procedimiento de orden de ejecución y se concede el plazo de días para la formulación de alegaciones.- Con fecha de 16 de junio de 2003 D. José Pérez Núñez y Dª. Antonia Guerrero Mesa manifiestan su acuerdo con el presupuesto notificado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en su art. 19 dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. De la misma forma dispone el art. 245 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, vigente de conformidad con la Disposición derogatoria única de la Ley 6/1998 y el art. 90 de la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística.- 3º.- El art. 10.3 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, establece que el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de las obras, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- 4º.- Decreto de 31 de julio de 2001 de reestructuración de Consejerías.

#### PARTEDISPOSITIVA

1º.- Ordénese a los propietarios del edificio sito en Polígono Virgen de África nº 4 las obras de: - Picado de todas las superficies que presentan fisuras o deficiencias de adherencia en los paramentos.- Eliminación de óxidos de todas las armaduras y perfiles de la estructura que resulten vistos, mediante picado y/o cepillado, hasta su pavonado. Reconstrucción de todas las superficies tratadas con

mortero de cemento portland y arena de dosificación IA, consiguiendo igualar las fonnas y texturas originales. - Protección con pintura similares características ( composición, aplicación y color) que la existente. - Todo ello, en el plazo de 1 mes. - 2º. - Apercíbese de ejecución subsidiaria, en caso de incumplimiento, a costa de los propietarios y previo procedimientos sancionador."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D<sup>a</sup>. Manuela Reina Bernal, D. Carlos Carmona Alba, D<sup>a</sup>. Aurelia Palma Castillo, D. Miguel Díaz Díaz, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen Guerrero Rodas, D<sup>a</sup>. Concha Martín Sierra, D. Lucas Artesero Caballero, D. Antonia Bautista Gil, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luz Rodríguez Fernández, D<sup>a</sup>. Francisca Mendoza Sánchez, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la /98, de 13 de julio. - No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 26 de noviembre de 2003. - Vº Bº EL PRESIDENTE. - LA SECRETARIA GENERAL. - Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**4.232.** - La Excm. Sra. Consejera de fomento, D<sup>a</sup>. Elena M<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 06-11-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente de referencia consta Decreto de 19 de enero de 2001 que incoa expediente de orden de ejecución en la C/Virgilio Oñate nº 1. El Decreto de 22 de abril de 1999 ordena la obras que se describen en el informe técnico nº 48/99, colocación de testigos en grietas existentes en la fachada, en el plazo de dos días y con apercibimiento de ejecución subsidiaria. - El Decreto de 22 de julio de 1999 incoa procedimiento sancionador a D. J. Martínez Peñalver Freire por el incumplimiento de la orden dictada. El Decreto de 25 de enero de 2000 sanciona a D. J. Martínez, se rectifica y posteriormente a la Comunidad, con multa de 7.500 ptas, requiriéndole la ejecución de la orden. - El Decreto de 7 de marzo de 2000 inicia procedimiento de ejecución subsidiaria que se ordena por Resolución de 11 de abril de 2000. - Consta Decreto de la Consejería de Contratación que adjudica la realización de la obra a Demoliciones Meléndez S. L. - El nuevo informe técnico de 7 de mayo de 2003 dice: "...Se informa que girada visita de inspección y reconocimiento al lugar se comprueba que la fisura ha cambiado de aspecto, por lo que estima el técnico que suscribe que debiera procederse primeramente con un estudio patológico antes de efectuar reparaciones algunas en el inmueble. - Por todo ello se estima dar un plazo de 1 mes a la comunidad d e propietarios al objeto de que encarguen dicho estudio en el que se aporten además las soluciones más idóneas a efectuar en la fachada del edifi-

cio. - Asimismo se apercibirán sobre la ejecución subsidiaria caso de incumplimiento". - El Decreto nº 5.193, de 16 de mayo de 2003, inicia procedimiento de orden de ejecución, ordenando la suspensión de la orden de ejecución dictada por Decreto de 22 de abril de 1999 y concede el plazo de diez días para la formulación de alegaciones. - D. Fernando Márquez de la Rubia, representante de la Comunidad de Propietarios, indica el día 25 de julio de 2003 que las gestiones que está llevando la misma para la contratación del citado estudio.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º. - El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. - 2º. - En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo ispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. - 3º. - Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

#### PARTEDISPOSITIVA

1º. - Ordénese a los propietarios del edificio sito en la C/Virgilio Oñate nº 1 la presentación de un estudio patológico que aporte las soluciones más idóneas a efectuar en la fachada del edificio, ante la obligación de la propiedad de mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Todo ello, en el plazo de un mes. - 2º. - Apercíbese de ejecución subsidiaria, en caso de incumplimiento, a costa de la propiedad y previo procedimiento sancionador

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Javier Catarecha Razquin, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Guzmán Varela, D. Javier Martínez Peñalver Freire, D<sup>a</sup>. Inmaculada Corral Romero, D. José Jiménez Fernández, D<sup>a</sup>. Rosa Valera Moyano, D. Antonio Gil Fernández, D<sup>a</sup>. Angeles Mata Medina, D. José Antonio Mena Cara, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Angeles Gil Mata, D. Manuel Moreno Jaén D. Vicente Campos Catarecha, D. Iker Gorspe Expósito, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, que contra resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo



Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de 18 de 13 de julio.- No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 1 de diciembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

#### 4.233.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 229/03

#### 2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Ejecución Subsidiaria de Obras de demolición, Transporte y Vallado de Inmueble sito en Pasaje Alambra 5-7-9-11-13-15-17 y Pasaje Lima 4-6 y 8.

- b) Lugar de entrega: Edificio Polifuncional
- c) Plazo de ejecución: Plazo de presentación de proyecto técnico: 15 días
- Plazo de ejecución de obras: 15 días

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

#### 4.- Presupuesto base de licitación: 56.194,63 Euros

#### 5.- Garantías: Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.

#### 6.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/nº
- c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54
- e) Telefax: 956-52.82.84
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE(13) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOCCE.

#### 7. Requisitos específicos del contratista:

La clasificación y resto de requisitos figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- c) Lugar de presentación:
  - 1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en Plaza de Africa s/n (CP 51001) de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

#### 9- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/nº.
- c) Fecha y Hora: A las 9 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, si ello fuere posible.

#### 10 Otras informaciones:

- a) Los gastos de anuncios corresponden al contratista. El abono de los mismos han de ser acreditados en la Consejería de Economía y Hacienda. Negociado de Contratación.
- b) Todos los documentos deben presentarse en original o mediante copia auténtica de los mismos, conforme a la legislación vigente.

Ceuta, 27 de noviembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.234.-** La Excm. Sr. Consejera de Fomento, D<sup>a</sup>. Elena M<sup>a</sup>. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20-11-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de octubre de 2003 de entrada en el Registro de EMVICESA, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura solicita la cesión gratuita de la parcela denominada D3 del P.E.R.I. "Huerta Tález".- Los Servicios Técnicos emiten informe con fecha 05-09-03 en el que señalan que la parcela tiene clasificación de suelo urbano, con uso dotacional para el equipamiento, no estando incluida en ningún plan urbanístico que modifique el destino de la misma.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/1986, de 13 de junio, señala que en todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto laborable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

- a) Justificación documental de la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter de público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.

El artículo 167 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala que cuando la permanencia de los usos a que destinen los terrenos lo requiera, las Entidades Locales, previo informe del Ministerio de la Vivienda y autorización del de la Gobernación, podrán ceder directamente, por precio inferior al de coste o con carácter gratuito, el dominio de terrenos a favor de Entidades o Instituciones públicas para destinarlos a fines que redunden en beneficio manifiesto de los respectivos municipios. - La parcela D3 del PERI "Huerta Téllez" se encuentra clasificada como suelo urbano, incluida en el sistema de equipamiento (Equipo Urbano Docente). El Proyecto de Reparcelación que la contiene fue objeto de aprobación definitiva por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 07-10-02, y publicado en el BOCCE de 01-11-02. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Hipotecario Urbanístico, R.D. 1.093/1997, de 4 de julio, es título inscribible en el registro de la propiedad la certificación de la administración actuante acreditativa de la aprobación definitiva. Actualmente, el proyecto de reparcelación "Huerta Téllez" se encuentra pendiente de inscripción, por lo que la parcela D3 no podrá ser cedida definitivamente hasta tal inscripción. - Por otro lado, la parcela D3 se encuentra definida en dicho proyecto, contando con una superficie de 8.052 m<sup>2</sup>, y no constando que haya deuda pendiente de liquidación de dicha parcela con cargo al presupuesto municipal. - Competente en materia de Patrimonio Municipal de Suelo es la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de asignación de funciones de fecha 18-06-03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Aprobar inicialmente la cesión de la parcela D3 del Proyecto de Reparcelación "Huerta Téllez" a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, para la construcción de un centro de enseñanza de secundaria. - 1) El fin de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. - 2) Procede acordar la apertura de un periodo de información pública de quince (15) días, con la correspondiente publicación en el BOCCE.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto 2.159/78, de 23 de junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonomo 3ª planta).

Ceuta, 28 de noviembre de 2003. - Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL. - LA SECRETARIA GENERAL. - Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.235.** - La Excm. Sra. Consejera de fomento, D<sup>a</sup>. Elena M<sup>a</sup>. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 11-11-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de abril de 2002 se remite desde la Consejería de Presidencia y Gobernación informe relativo al deterioro del inmueble sito en Polígono Virgen de África, Bloque 1. Así se informa que en varias ocasiones se ha realizado el saneado de las partes con peligro de desprendimiento. - Tras informe técnico de 6 de mayo de 2002, por Decreto de 15 de mayo de 2002 se inicia el expediente de orden de ejecución, con concesión de 10 días para formular alegaciones. - D. Juan Ramón Benítez García, D.N.I. n<sup>o</sup> 45.049.784, diciendo ser el Presidente de la Comunidad de Propietarios, solicita ampliación de plazo para llevar a cabo las obras, que aún no han sido ordenadas, ante su imposibilidad por causas ajenas a la misma. - El informe técnico de 14 de junio de 2002 dice: "... Salvo superior criterio podría ampliarse dicho plazo en 30 días". - Por Decreto no 6.345, de 17 de junio de 2002, se ordena a los propietarios la reparación de las fachadas y balcones, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. - D. Juan Ramón Benítez García diciendo ser Presidente de la Comunidad solicita que sea la Ciudad Autónoma de Ceuta la que lleve a cabo las reparaciones. - Por Decreto de 18 de junio de 2003, n<sup>o</sup> 6.618, se requiere a D. Juan Ramón Benítez García que acredite en el plazo de diez días la representación de la Comunidad de propietarios, revoca los Decretos n<sup>o</sup> 6.345, ante la notificación defectuosa de este Decreto y del n<sup>o</sup> 5.377 y se ordena la notificación correcta del Decreto n<sup>o</sup> 5.377, concediéndose el plazo de diez días para la formulación de alegaciones. - No consta alguna, ni la acreditación de la representación requerida. - El informe técnico de 6 de noviembre de 2003 valora la realización de las obras en caso de ejecución subsidiaria, en caso de incumplimiento de los propietarios.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º. - El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. - 2º. - El art. 32.3 y 4 la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica que para formular solicitudes, entre otros, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella

representación. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran. Asimismo el art. 7.1.1 y 2 de la misma norma dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.- 3º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Entiéndase por desistida la petición de D. Juan Ramón Benítez García al no presentar la acreditación de ser Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en Polígono Virgen de África nº 1. No obstante, se le notifica, como propietario de una de las viviendas del inmueble, que la Ciudad Autónoma actuará ejecutando las obras en caso de incumplimiento de los propietarios y tramitado el previo procedimiento sancionador por dicho incumplimiento.- 2º.- Ordénese a los propietarios del edificio sito en el Polígono Virgen de África nº 1 la reparación de la fachada y balcones mediante picado en zonas con peligro de desprendimiento, cepillado de armaduras afectadas, nuevo enfoscado de partes desprotegidas y previsión de un goterón en la zona inferior de los balcones para posterior pintado general de las fachadas con pintura pétreo a dos manos y previa mano de imprimación. Todo ello, en el plazo de 60 días.- 3º.- Apercíbase de ejecución subsidiaria a costa de la propiedad en caso de incumplimiento y previo procedimiento sancionador. El presupuesto estimado por la Ciudad Autónoma asciende a 80.253,19 euros, según el informe técnico nº 1.996/03 del que se remite copia"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Juan Fuentes García, Dª. Carmen Valero Jiménez, D. Jaime Morillas Jarillo, Dª. Isabel Mª. Armenta Rodríguez, Dª. Cristina Lachica Vidal, D. José Luis González Martínez, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.- No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 27 de noviembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**4.236.**- Se pone de manifiesto que los Decretos relativos a este expediente han sido notificados conforme a los datos obrantes en el Registro de la Propiedad.

La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dª. Elena Mª. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 01-07-03, ha dispuesto lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 20-08-98, se declara en estado de Ruina Inminente las dos naves ubicadas en Calamocarro (antigua Casa Fiat).- Con fecha 14-02-03, los Servicios Técnicos emiten informe nº 243/03, donde se señala que dicha edificación no ha sido demolida y el plazo voluntario para la ejecución de las obras ha concluido.- Con fecha 03-04-03, los Servicios Técnicos emiten informe nº 618/03, señalando la necesidad de efectuar la demolición subsidiariamente, con un presupuesto actualizado de 29.774,78 E y un plazo de ejecución de dos meses.- Por Decreto de fecha 25 de abril de 2003, se inició el procedimiento para la ejecución subsidiaria de la demolición señalada en el Decreto 20-08-98.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Admones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1) Acordar la ejecución subsidiaria de las obras de demolición del inmueble sito en Calamocarro (antigua Casa Fiat).- 2) Dar traslado a Contratación a los efectos oportunos.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a los Herederos de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Ferrer Peña en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución, Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 27 de noviembre de 2003.- V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

#### 4.238.- 1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente.- 2551/2003

#### 2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Contratación del Servicio de Parque Animado Infantil con motivo de las Fiestas Navideñas y Reyes.
- b) Lugar de ejecución. Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Plazo de ejecución: DIECISIETE (17) Días. Desde el 26 de diciembre de 2003 al 11 de enero de 2004.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

#### 4.- Presupuesto base de licitación: 46.998,00 Euros.

#### 5.- Garantías: Definitiva.- Cuatro por cien del importe de adjudicación.

#### 6.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/ Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n<sup>o</sup>
- c) Localidad y Código Postal; 51001 Ceuta.
- d) Teléfono.- 956-52-82,53/54
- e) Telefax: 956-52.82.84
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información. OCHO (8) días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista:  
Los establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### 8.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
- b) Documentación a presentar la c) ppeificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- c) Lugar de presentación:  
1<sup>o</sup> Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas.  
2<sup>o</sup> Domicilio: Plaza de Africa, s/n<sup>o</sup>  
3<sup>o</sup> Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 9.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/ Padilla s/n<sup>o</sup>.
- c) Fecha y Hora: A las 9 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

#### 10 Otras informaciones:

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario. Ceuta, 2 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**4.239.-** Adjunto le remito documentación relativa a la Federación de Billar de Ceuta (COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN Y COPIA DE LA RESOLUCIÓN), al objeto de que la citada documentación sea publicada en el B.O.C.CE a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular, atentamente

Ceuta, 3 de diciembre de 2003.- EL VICECONSEJERO DE DEPORTES.- Fdo.: Víctor Iñiguez Márquez.

Con fecha 25/11/2003 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por el/la PRESIDENTE, de constitución e inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de una Federación previsto en el art. 32 de la Ley 101/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Educación y Cultura se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente y cumplen con los contenidos mínimos.

En tal sentido existe la correspondiente acta de constitución en la que se manifiesta la voluntad de constituir una federación con exclusivo objeto deportivo, y los estatutos recogen los contenidos mínimos, sin que contradiga en su articulado lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Por decreto de 19 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al lmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Marquez como Viceconsejero de Deportes.

Por decreto de 18 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega en la Consejera de Educación y Cultura en su apartado f), la "Promoción y desarrollo de actividades y actuaciones en materia de deporte". Por Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 17 de julio de 2003, la competencia citada anteriormente se le asigna al Viceconsejero de Deportes D. Víctor Iñiguez Marquez.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 31 apartado 9, tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte.

Por Resolución de fecha 26 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el lmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2000, regula en su artículo 9 el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción en el mencionado registro de entidades deportivas.

En su virtud, HE RESUELTO:

Aprobar los estatutos de la Federación de BILLAR de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección tercera, con el número 177-25.

Así lo provee, manda y firma el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Marquez, en Ceuta a 1 de diciembre.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FEDERACION  
DEPORTIVA.

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y  
NUEVE

EN CEUTA, mi residencia, a veintiuno de noviembre del dos mil tres ANTE MI, ANTONIO FERNANDEZ NAVEIRO, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla

COMPARECE

DON FRANCISCO RÍOS TELLO, mayor de edad, casado, domicilio en Avenida España, vecino de Ceuta, con Edificio Proceme IV, número 39, portal 2, 1º J, y con, D.N.I. número 45.067.863-F.

DON FRANCISCO-JOSÉ SÁNCHEZ VALLECILLO, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, con domicilio en Avenida de Lisboa, número 29, 2º C, y con D.N.I. número 45.066.200-T.

Y DON EMILIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, con domicilio en calle Alcalde Sánchez Prados, número 14, 2º B, y con D.N.I. número 34.957.569-F.

INTERVIENEN en propio nombre. Les identifico por medio de sus reseñados documentos. Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE FEDERACION DEPORTIVA, y a tal efecto,

EXPONEN:

1.- Que los comparecientes se proponen constituir la Federación de Billar de Ceuta, con el fin exclusivo deportivo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y ejecutando este propósito, lo hacen con arreglo a las siguientes:-

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los señores comparecientes fundan y constituyen en este acto una Federación Deportiva, denominada "Federación de Billar de Ceuta, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- El domicilio social es en Ceuta, calle Romero de Córdoba, Edificio Primavera, local número 14.

TERCERO.- Dicha entidad se regulará por los preceptos del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y por los correspondientes Estatutos que dicha entidad elevará a la administración deportiva competente hasta lograr su aprobación y registro en el Registro General de Federaciones Deportivas de Ceuta.

CUARTO.- Los señores comparecientes suscriben el proyecto de Estatutos, cuyas firmas considero legítimas, y que en este acto me entregan para unir a la presente, compuesto de un total de dieciséis folios de papel común.

QUINTO.- Los señores comparecientes, como socios fundadores, se constituyen en este otorgamiento, en Junta Gestora de la entidad, hasta tanto se celebren elecciones a Presidente de la misma.

AUTORIZACION

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencia legales, entre ellas las de carácter fiscal, y especialmente las del artículo 10.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE número 3917.

Leo a los señores comparecientes esta escritura, por su designación y renuncia de hacerlo por sí, de cuyo derecho les enteré se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario, que de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de Timbre del Estado, serie 5C, números 5726422, y el presente, yo el Notario, doy fe.

Están las firmas de los comparecientes. Signado.

Firmado: A. F. Naveiro. Rubricado y sellado

#### DOCUMENTO UNIDO

#### FEDERACIÓN DE BILLAR DE CEUTA

#### ARTÍCULO 1

La Federación de Billar de Ceuta, es una entidad dedicada a la promoción y práctica del deporte del billar dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Esta Federación reúne a deportistas, asociaciones, técnicos y árbitros; goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y colaborar con la Ciudad Autónoma en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva.

Esta Federación queda integrada en la Real Federación Española de Billar, no pudiendo actuar fuera del territorio de Ceuta sin previa autorización de la Ciudad Autónoma.

La denominación será Federación de Billar de Ceuta, que podrá abreviarse con las siglas 17.13.C.

#### ARTÍCULO 2

La Federación de Billar de Ceuta, se rige por sus propios estatutos, por la legislación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por los Estatutos de la Real Federación Española de Billar y por la legislación del Estado que le sea aplicable.

#### ARTÍCULO 3

La Federación de Billar de Ceuta depende en materia competitiva y disciplinaria en el ámbito estatal e internacional de la Real Federación Española de Billar.

#### ARTÍCULO 4

La Federación de Billar de Ceuta regulará su estructura interna y funcionamiento de acuerdo con los principios de representación democrática y descentralización de sus funciones y actividades, por iniciativa de sus Clubes o de la propia Federación.

Fija su domicilio social en la Ciudad de Ceuta, en la calle Romero de Córdoba, edificio Primavera, local número 14.

#### ARTÍCULO 5

Sin perjuicio de las competencias de la Administración, son funciones de la Federación de Billar de Ceuta, dirigir y ordenar las actividades propias de su modalidad deportiva, en lo que concierne a su promoción y desarrollo, la regulación de las competiciones oficiales, la formación de cuadros de técnicos y la vigilancia, del cumplimiento de las normas reglamentarias y de disciplina deportiva en el ámbito de su territorio.

#### ARTÍCULO 6

La Federación de Billar de Ceuta podrá celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines con la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y resto de entes públicos cuyo ámbito de actuación no exceda de la propia ciudad, así como con cualquier entidad privada.

#### ARTÍCULO 7

Son competencias de la Federación de Billar de Ceuta:

a) Promocionar la práctica del deporte del billar.  
b) Difundir su enseñanza.  
c) Organizar competiciones oficiales y promocionar la asistencia a otras competiciones de ámbito más amplio. Colaborar en la formación de cuadros técnicos. Vigilar el cumplimiento de la disciplina deportiva en el marco de sus competencias.

f) Gestionar las subvenciones que puedan obtenerse de la Real Federación Española de Billar, de organismos oficiales, de la ciudad autónoma de Ceuta, de cara a la promoción de sus actividades y asignar las obtenidas, así como conceder subvenciones con cargo a su presupuesto.

g) Colaborar con la Consejería de Educación y Deporte en el desarrollo y ejecución las actividades deportivas escolares.

h) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y métodos prohibidos en, el deporte.

i) Formar a las selecciones de Ceuta que representen a la ciudad de Ceuta en el territorio nacional.

#### ARTÍCULO 8

Están integrados en la Federación de Billar de Ceuta: Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del billar en condición de deportistas, o bien de técnicos, o jueces o de árbitros o afiliados a la misma. Las personas jurídicas con condición de clubes o asociaciones deportivas conforme a la Ley 10/1990 del deporte, de 15 de octubre, que se adscriban a la Federación.

#### ARTÍCULO 9

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.

b) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.

c) Separarse libremente de la federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.

e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad, dieciséis y dieciocho años respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar y se encuentren en posesión de la licencia federativa expedida en Ceuta, un año antes y el actual de la celebración de las votaciones.

#### ARTÍCULO 10

Son obligaciones de los afiliados, además de las de carácter jurídico y económico que se desprendan de los presentes estatutos y reglamentos que los desarrolen, el acatamiento a los\* mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social y abonar las cuotas establecidas.

## ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

## ARTÍCULO 11

Los órganos de gobierno y de representación de la Federación de Billar de Ceuta, son la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

## LA ASAMBLEA GENERAL

## ARTÍCULO 12

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de ésta Federación de Billar de Ceuta, en el que están representados los clubes, asociaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, jueces o árbitros.

La Asamblea General contará con 11 miembros:

- a) 4 por el estamento de clubes
- b) 4 por el estamento de deportistas
- c) 1 por el estamento de técnicos
- d) 1 por el estamento de jueces o árbitros
- e) y el Presidente.

El número concreto de miembros se fijará en el Reglamento Electoral, pudiendo ser modificado por los sucesivos reglamentos cuatrianuales.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años con carácter ordinario coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes del colectivo que practiquen el billar, se encuentren afiliados, estén en posesión de la licencia deportiva, en vigor y haberla tenido la temporada anterior. Los representantes de asociaciones deportivas constituirán el 40/60% del total de los miembros de la Asamblea. Los representantes de los deportistas, entre el 25/40% Los representantes de los técnicos, entre el 5/10% Los representantes de los jueces o árbitros, entre el 5/10%.

## ARTICULO 13

La convocatoria anual de la Asamblea General en sesión ordinaria, con su orden del día, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA, y en el tablón de la propia federación, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de reunión sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros.

Las demás convocatorias que tendrán carácter extraordinario se realizarán con diez días naturales de antelación cumpliendo los mismos criterios que para las sesiones ordinarias.

La Asamblea estará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros.

En segunda convocatoria será válida cuando concurren la tercera parte de los mismos.

## ARTÍCULO 14

Se requerirá mayoría absoluta para la reforma de los estatutos, la aprobación de la memoria de las actividades anuales, aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del anterior.

## ARTÍCULO 15

Tendrán carácter extraordinario los siguientes temas:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Moción de censura al Presidente.
- e) Disolución de la Federación.
- d) Autorización de venta o gravamen de bienes de la Federación o la adquisición de dinero a préstamo. En éste caso, la mayoría será de dos tercios.

## ARTÍCULO 16

Las votaciones se podrán realizar mediante voto secreto y por escrito según lo determine el Presidente, el voto será siempre secreto, así como cuando se refiera a alusiones o implicaciones personales.

## ARTÍCULO 17

El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empate.

## ARTÍCULO 18

Presidirá la Asamblea y dirigirá los debates el Presidente de la Federación y en su defecto el Vicepresidente de la Junta Directiva.

En la celebración de la Asamblea se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Presidente concederá la palabra a los miembros de la Asamblea que lo hayan solicitado, por orden de solicitud, en un plazo fijado por el mismo, con carácter anterior a la Asamblea.
- b) Ningún miembro de la Asamblea podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra. Conforme se vaya desarrollando el debate se podrá solicitar el uso de la palabra, que podrá o no, ser concedida por el Presidente, si el tiempo lo permite.
- c) Cada intervención durará como máximo diez minutos.
- d) Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado al orden o a la cuestión por el Presidente.
- e) Trascurrido el tiempo, el Presidente, después de invitar por una vez al orador a concluir, le retirará el uso de la palabra.
- f) En caso de alusiones, se concederán cinco minutos para contestar a las mismas.
- g) Las cuestiones se podrán someter a votación a partir del momento en que haya habido dos intervenciones a favor o dos en contra.
- h) El Presidente podrá amonestar y en caso de gravedad, expulsar a los miembros de la Asamblea que entorpezcan los debates o no guarden el respeto debido al Presidente o al resto de sus compañeros.
- i) El Presidente podrá comprobar y aceptar los derechos de asistencia, impedir la entrada de personas que no tengan derecho a la misma, cerrar la sesión, y en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.
- j) Podrá asimismo interpretar estas normas de funcionamiento y reglamentos aplicables.

## ARTÍCULO 19

En todas las reuniones de la Asamblea General, se procederá en primer lugar al recuento de los presentes, resol-

viendo el Presidente las impugnaciones que puedan formularse por los presentes respecto a su inclusión o exclusión.

#### ARTICULO 20

Al final de cada Asamblea se redactará el acta de la misma, que se remitirá en el plazo de 20 días a los asistentes, los cuales podrán presentar objeciones en el plazo de 10 días, sobre las que decidirá la Junta Directiva.

#### ARTICULO 21

Copia del acta en su redacción definitiva, se remitirán en el plazo de 3 días al Instituto Ceutí de Deportes, y a la Real Federación Española de Billar.

### EL PRESIDENTE

#### ARTICULO 22

El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación de Billar de Ceuta.

Son funciones del Presidente las siguientes:

- Ostentar la representación legal de la Federación.
- Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- Autorizar con su firma los pagos y toma de dinero a préstamo. Así como la enajenación o gravamen de bienes de la Federación, una vez cumplidos los requisitos que para llevarlos a cabo se exijan en los Estatutos.

Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.

Nombrar a los órganos técnicos de A Federación.

#### ARTÍCULO 23

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente no superior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente.

Pasando este periodo sin que el Presidente se haya incorporado a sus funciones, la Junta Directiva se constituye automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en los plazos previstos en la normativa vigente.

#### ARTICULO 24

El Presidente de la Federación de Billar de Ceuta, será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos por y entre los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral de la Federación. Se mantendrá en funciones hasta la toma de posesión de su sustituto.

El cargo de Presidente será incompatible con la ostentación de cargo directivo de Federaciones de otras modalidades deportivas y en general, de cualquier club o entidad Deportiva.

### ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

#### ARTICULO 25

1º Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Junta Directiva saliente procederá en el plazo

máximo de quince días a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

2º La Presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará por los miembros de mayor edad y menor edad de cada estamento representado, no pudiendo, en ningún caso coincidir con los candidatos a la Presidencia.

3º Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. Para la elección de Presidente no se admitirá la delegación de voto.

4º En el supuesto de existir solamente un candidato a presidencia de la Federación, este será automáticamente proclamado presidente.

5º Será elegido Presidente de la Federación de Billar de Ceuta, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos. En caso de que ningún candidato obtenga mayoría absoluta se procederá a una segunda votación entre los dos más votados, resultando elegido el que obtenga mayoría de votos.

#### ARTICULO 26

Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- Ser español o de cualquier otro Estado de la Unión Europea.

- Ser mayor de edad.

- Estar en pleno uso de los derechos civiles.

- No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

#### ARTICULO 27

El Presidente cesará en sus funciones:

- Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

- Por muerte o incapacidad física permanente, que le impida el normal, desarrollo de su tarea.

- Por voto de censura acordado por las 2/3 partes de la Asamblea General, convocada a tal efecto y mediante voto secreto.

- Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.

- Por dimisión.

Producido el cese previsto en los puntos 3, 4 y 5, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en los plazos previstos.

### JUNTA DIRECTIVA

#### ARTICULO 28

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Billar de Ceuta. Sus miembros serán nombrados y revocados libremente por el Presidente entre los de la Asamblea General, debiendo cesar en el plazo de un mes a partir de su nombramiento en todas aquellas actividades que estuvieran desarrollando en el ámbito deportivo.



## ARTICULO 29

Forman parte de la Junta Directiva, el Presidente y los siguientes miembros, todos ellos designados por éste:

- El Vicepresidente
- un Secretario
- Un Tesorero
- Tres Vocales

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación por el Presidente.

## ARTÍCULO 30

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea.
- b) Fijar la convocatoria y el orden del día de las Asambleas.
- c) Elaborar los Presupuestos.
- d) Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
- e) Elaborar el programa y calendario de actividades.
- f) Elaborar los reglamentos y bases de competición.
- g) Asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto.

## ARTICULO 31

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria de su Presidente, efectuada con al menos 48 horas de antelación y acompañada del orden del día.

No obstante quedará válidamente constituida la Junta Directiva aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

## ARTICULO 32

El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando proceda. Al mismo tiempo, adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de las reuniones.

## ARTICULO 33

En los casos en que se lleve a cabo una votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. El sistema de votación será determinado en cada caso por el Presidente y podrá usarse la votación secreta a petición de tres miembros asistentes.

## ARTICULO 34

De los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados en cada reunión, el resultado de las votaciones, y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

## ARTICULO 35

Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva aquellas personas que cumplan los requisitos señalados para ser elegido Presidente, salvo en lo relativo a la permanencia en el cargo. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser deportistas, técnicos, entrenadores y/o árbitros.

## LA SECRETARIA

## ARTICULO 36

La Secretaria es el órgano de gestión y ejecución de las tareas administrativas de la Federación como órgano técnico dependiente del Secretario.

El Secretario levantará las correspondientes actas, cuidando de los libros de actas.

## ARTICULO 37

Además de las mencionadas en el artículo anterior, son funciones administrativas del Secretario las siguientes:

- Preparación y despacho de asuntos.
- Organización y dirección de la oficina.
- Emisión de los informes que le soliciten.
- Firma de comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- Emisión de certificaciones correspondientes a las actas de sesiones, y otros datos que obren en sus archivos.

## TESORERIA

## ARTICULO 38

La gestión económica de la Federación de Billar de Ceuta será llevada por el Tesorero, designado por el Presidente, quien tendrá a su cargo y será auxiliado en sus funciones por la Tesorería.

## ARTICULO 39

Son funciones específicas del Tesorero las siguientes:

- Llevar la contabilidad de la Federación y registrarla en los libros de contabilidad.
- Controlar los gastos e ingresos.
- Proponer cobros y pagos.
- Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- Confeccionar el balance y estado de cuentas para su presentación a la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma los pagos o ingresos a realizar por la Federación y la gestión de documentos bancarios.

## LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

## ARTÍCULO 40

La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de gobierno de carácter interno de la Federación. Estará consti-

tuida por tres miembros elegidos por la Asamblea General en sesión ordinaria, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva. Sus funciones consisten en el control de la ejecución presupuestaria y la revisión del estado de cuentas de la Federación, aspectos sobre los que deberá emitir el correspondiente informe ante la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán libre acceso a todos los documentos económicos de la Federación y expirará con el ejercicio económico.

#### COMITE DE COMPETICION

##### ARTICULO 41

El Comité de Competición es el órgano jurisdiccional de la Federación y como consecuencia disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

#### TESORERIA

##### ARTICULO 38

La gestión económica de la Federación de Billar de Ceuta será llevada por el Tesorero, designado por el Presidente, quien tendrá a su cargo y será auxiliado en sus funciones por la Tesorería.

##### ARTICULO 39

Son funciones específicas del Tesorero las siguientes:

- Llevar la contabilidad de la Federación y registrarla en los libros de contabilidad.
- Controlar los gastos e ingresos.
- Proponer cobros y pagos.
- Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y -proponer las medidas oportunas en esta materia.
- Confecionar el balance y estado de cuentas para su presentación a la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma los pagos o ingresos a realizar por la Federación y la gestión de documentos bancarios.

#### LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

##### ARTÍCULO 40

La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de gobierno de carácter interno de la Federación.

Estará constituida por tres miembros elegidos por la Asamblea General en sesión ordinaria, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva. Sus funciones consisten en el control de la ejecución presupuestaria y la revisión del estado de cuentas de la Federación, aspectos sobre los que deberá emitir el correspondiente informe ante la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán libre acceso a todos los documentos económicos de la Federación y expirará con el ejercicio económico.

#### COMITE DE COMPETICION

##### ARTICULO 41

El Comité de Competición es el órgano jurisdiccional de la Federación y como consecuencia disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

#### REGIMENECONOMICO

##### ARTICULO 47

La Federación de Billar de Ceuta se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

##### ARTICULO 48

Los recursos económicos estarán constituidos por los ingresos siguientes:

Subvenciones ordinarias o extraordinarias del Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad de Ceuta, de la Real Federación Española de Billar o del Consejo Superior de Deportes. Subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, o de particulares. Los derechos de inscripción, sanciones, etc., que provengan exclusivamente de las competiciones organizadas por la Federación de Billar de Ceuta. Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución. Los recursos obtenidos de la renta de bienes propios. Cualquier otro ingreso que legalmente se autorice.

##### ARTICULO 49

Constituye el patrimonio de la Federación de Billar de Ceuta, los bienes que sean adquiridos por ésta por cualquier título, y que serán inventariados.

##### ARTÍCULO 50

Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales.

##### ARTICULO 51

En cada ejercicio económico se formulará el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, que elevará y tramitará la Junta Directiva para su aprobación a la Asamblea General, con sujeción a los principios de claridad y objetivos deportivos, no pudiendo realizarse repartos de superávit a los afiliados, ya que estos se considerarán en concepto de ingresos para el año posterior.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación de cuentas y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea, el presupuesto se pondrá en conocimiento del Instituto Ceutí de Deportes, de la Ciudad de Ceuta.

En los presupuestos, se incluirán en secciones diferentes los ingresos y gastos correspondientes a profesionales y aficionados.

La federación elaborará el primer mes de cada año el balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos y lo pondrá en conocimiento del Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad de Ceuta.

##### ARTICULO 52

La totalidad de los ingresos de la Federación y de los Clubes, deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines, conforme a estos Estatutos. Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio a ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los afiliados.

## ARTICULO 53

La Federación de Billar de Ceuta podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituya su objeto social.
- Cuando se trate de tomar dinero o préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual de la Federación, será necesario el informe favorable del Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad de Ceuta.

Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el segundo punto del apartado anterior, podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5% al menos de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial.

## REGIMEN DISCIPLINARIO

## ARTICULO 54

En materia de disciplina deportiva, la Federación de Billar de Ceuta, tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las asociaciones deportivas y clubes que la integran, los deportistas y técnicos afiliados y en general, sobre todas aquellas personas que en condición de federadas, practican la modalidad deportiva correspondiente.

## ARTICULO 55

En potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco la Ley 10/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de Disciplina Deportiva, sobre hechos o conductas tipificados como infracciones a las reglas deportivas por el Reglamento o por, las disposiciones federativas aprobadas conforme al mismo.

## ARTICULO 56

La Federación de Billar de Ceuta, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente territorial.
- b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por dicha federación.
- c) Cuando a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas en la Federación pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

## ARTICULO 57

Contra las resoluciones de la Federación de Billar de Ceuta, en materia disciplinaria, cabe recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de Ceuta.

## REGIMEN DOCUMENTAL

## ARTICULO 58

Integran en todo caso, el régimen documental y contable de las Federaciones:

1º El libro, de registro de clubes en el que deberán constar las denominaciones de los mismos, su domicilio social, los nombres y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

2º Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y votos particulares contrarios a los mismos, si los hubiere. Las actas serán suscritas en todo caso, por el Presidente y el secretario del órgano colegiado.

3º Los libros de contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de estos.

## DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

## ARTICULO 59

La Federación de Billar de Ceuta, se extinguirá o disolverá por las causas determinadas legalmente, o bien a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado por mayoría de tres cuartos, por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Esta decisión deberá ser ratificada por el Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad de Ceuta.

## ARTICULO 60

En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la Federación de Billar de Ceuta revertirá a la colectividad, a cuyo fin lo comunicará al Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad de Ceuta, que acordará el destino de dichos bienes, para el fomento y desarrollo de actividades deportivas en la Comunidad Autónoma de Ceuta.

## REFORMA Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

## ARTICULO 61

Para llevar a efecto la reforma o modificación de los presentes Estatutos se requiere:

- Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, en cuya convocatoria se expresen todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
- Que el acuerdo sea adoptado por mayoría de dos tercios.

En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

En todo caso el acuerdo adoptado se someterá a la ratificación de la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, que han sido aprobados por la Junta Gestora actual y firmados en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, el pasado día diez de noviembre del año dos mil tres, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y registro por la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y su publicación en el B.O.C.E.

Ceuta, diez de noviembre de 2003.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Fco. José Sánchez Vallecillo.- EL VICEPRESIDENTE.- Fdo.: Emilio Fernández Fernández.- EL SECRETARIO-TESORERO.- Fdo.: Francisco Ríos Tello.